

BOLETÍN OFICIAL

DE LA

ZONA DE PROTECTORADO ESPAÑOL EN MARRUECOS

Personal civil.**REAL DECRETO**

29 de Noviembre de 1926.—Nombrando Magistrado de la Audiencia de Tetuán a D. Joaquín Lacambra y Brun.

REALES ÓRDENES

1 de Diciembre.....—Cesando en el cargo de Ingeniero temporero de Obras públicas, adscrito a la Dirección de Fomento, D. Darío Somoza Fuxá.

—
Nombrando Ingeniero temporero de Obras públicas, adscrito a la Dirección de Fomento, a don Angel Barbás y Reguer.

Presidencia del Consejo de Ministros.**DIRECCIÓN GENERAL DE MARRUECOS Y COLONIAS****REAL ORDEN**

DISPONIENDO SE AUMENTE EN UN MILLÓN DE PESETAS EL CRÉDITO CONSIGNADO PARA FONDO DE RESERVA Y OBRAS IMPREVISTAS EN EL PLAN DE OBRAS PÚBLICAS APROBADO POR REAL ORDEN DE 23 DE MAYO DE 1925

Excmo. Sr.: Consignado en el presupuesto extraordinario de gastos para la ejecución de obras y servicios autorizados por el art. 1.º del Real decreto-ley de 9 de Julio del corriente año, un crédito de

9 millones de pesetas en el segundo semestre de 1926, en concepto de anticipo reintegrable a la Administración del Protectorado de España en Marruecos, para la ejecución de un plan de obras públicas urgente, y reducido dicho crédito en la suma de *cinco millones de pesetas* por el Real decreto de 20 de Septiembre del corriente año, queda, por tanto, un remanente para este segundo semestre de 1926 de 4 millones de pesetas, de los que tres millones de pesetas corresponden a la parte proporcional, en el semestre de la anualidad de 6 millones de pesetas, para ejecución del plan de obras públicas aprobado por Real decreto de 7 de Noviembre de 1923 y modificado por Real orden de 23 de Mayo de 1925, y siendo necesario la realización de algunas obras no incluidas en el referido plan, y existiendo, como antes queda indicado, en este semestre un remanente de crédito para las mismas de un millón de pesetas, además de los tres correspondientes al plan,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que con dicho remanente de crédito, de un millón de pesetas, se incremente en la misma suma el crédito de 3.050.000 pesetas que para fondo de reserva y obras imprevistas figura en el plan de obras públicas aprobado por Real orden de 23 de Mayo de 1925.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos que se indican. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 26 de Noviembre de 1926.—P. D.: El Director general, *El Conde de Jordana*.

Señor Alto Comisario de España en Marruecos.

Dahir implantando el Reglamento para el arriendo de bienes Majzén en la Región oriental de la Zona.

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro elevado y glorificado escrito que, en atención a la necesidad impuesta por la radical transformación de la Región oriental de esta Zona de Protectorado de implantar en dicha región la legislación dictada en materia de régimen inmobiliario y en especial lo referente a la mejor aplicación del reglamento para el arriendo de los bienes Majzén, vigente por nuestra orden xerifiana de 9 de Racheb de 1332 (4 de Junio de 1914), venimos en disponer lo siguiente:

1.º Queda terminantemente prohibida, a partir de la fecha de publicación del presente Dahir, la concesión de bienes Majzén, de cualquier naturaleza que sean, que no se ajuste a los trámites y condiciones estipuladas en el referido reglamento.

2.º Los que a la publicación del presente Dahir usufructúen alguna propiedad Majzén, en virtud de concesiones distintas a las establecidas en el citado reglamento, podrán continuar en el usufructo de aquéllas con sólo solicitar la confirmación de la concesión con arreglo a lo estipulado en el art. 1.º del repetido reglamento.

Se concede para ello un plazo de tres meses a partir de la entrada en vigor del presente Dahir, en la inteligencia de que caducado este plazo la Administración de Bienes Majzén se incautará de cuanto se haya construído, mejoras realizadas, cultivos llevados a cabo, instalaciones de cualquier índole levantadas en terrenos Majzén, sin que alcance derecho a indemnización alguna a los usufructuarios de alguno de estos terrenos.

3.º Las instancias solicitando regularizar la situación de algún inmueble Majzén, o elevadas en solicitud de arriendo de alguna propiedad Majzén, serán presentadas en la Comandancia general de Melilla, que las cursará, después de llenados los requisitos necesarios, a nuestro Gran Visir por conducto de la Dirección de Intervención civil, donde radica el Negociado Central de bienes Majzén.

4.º Asistirá al Amín el Mustafad en la tramitación de los expedientes de concesiones de bienes Majzén, el Interventor local, quien ejercerá las funciones de Interventor del Mustafadato a que se refiere el reglamento de bienes Majzén. Cuando los inmuebles objeto de concesión se encuentren fuera de la esfera de acción del Interventor local citado, asesorarán a éste en su cometido los Interventores locales correspondientes donde se hallen enclavados aquéllos.

5.º Por los Servicios competentes se dictarán las instrucciones pertinentes para la aplicación del presente Dahir.

Ordenamos a todos los que esto leyeren lo sepan y obren a su tenor, sin extralimitación.

Y la paz.

Dada esta nuestra orden xerifiana a 13 de Yumada 1.º de 1345 (correspondiente al 18 de Noviembre de 1926).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por Su Alteza Imperial el Jalifa Muley Hassan Ben-el-Mehedi Ben Ismail, disponiendo la implantación del reglamento para el arriendo de bienes Majzén en la Región oriental de esta Zona de Protectorado,

Vengo en promulgar el referido Dahir.

Dado en Tetuán a 18 de Noviembre de 1926.—JOSÉ SANJURJO.—
(Rubricado.)—(Hay un sello de la Alta Comisaría.)

Decreto visirial asignando a Omar Ben Lahsen, Amín de la Aduana de Melilla, el sueldo anual de 4.000 pesetas.

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro escrito, autorizado con nuestra firma en calidad de Gran Visir, que hemos tenido a bien asignar a Omar Ben Lahsen, Amín de la Aduana marroquí de Melilla, nombrado por Decreto visirial de fecha 12 de Rabía 1.º de 1345 (20 de Septiembre de 1926), el sueldo anual de 4.000 pesetas, con cargo al título 6.º, capítulo 2.º, art. 1.º, del Presupuesto vigente.

Ordenamos a los que esto leyeren obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

A 30 de Rabía 2.º de 1345 (correspondiente al 4 de Noviembre de 1926).—(Firmado.)—MOHAMMED BEN AZZUZ.

Visto para promulgar.

Tetuán, 4 de Noviembre de 1926.—(Rubricado)—El Director de Intervención civil, TEODOMIRO AGUILAR.

Decreto visirial asignando a Sid Mohamed Ben Es-Sadek Galián, Amín de la Aduana de Arcila, el sueldo anual de 5.000 pesetas.

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro escrito, autorizado con nuestra firma en calidad de Gran Visir, que hemos tenido a bien confirmar al Amín de la Aduana de Arcila, Sid Mohamed Ben Es-Sadek Gailán, en su cargo, con el sueldo annal de 5.000 pesetas, en lugar de 4.000, que era el sueldo que disfrutaba.

Ordenamos a los que esto leyeren obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

A 30 de Rabía 2.º de 1345 (correspondiente al 4 de Noviembre de 1926).—(Rubricado.)—MOHAMMED BEN AZZUZ.

Visto para promulgar.

Tetuán, 4 de Noviembre de 1926.—(Rubricado.)—El Director de Intervención civil, TEODOMIRO AGUILAR.

Decreto visirial asignando a Sid Mohamed El Madani, Amín de la Aduana de Río Martín, el sueldo anual de 6.000 pesetas.

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro escrito, autorizado con nuestra firma en calidad de Gran Visir, que hemos tenido a bien confirmar al Amín de la Aduana de Río Martín, Sid Mohamed El Madani, en su cargo, con el sueldo anual de 6.000 pesetas, en lugar de 5.000, que era el sueldo que disfrutaba.

Ordenamos a los que esto leyeren obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

A 30 de Rabía 2.º de 1345 (correspondiente al 4 de Noviembre de 1926).—(Rubricado.)—MOHAMMED BEN AZZUZ.

Visto para promulgar.

Tetuán, 4 de Noviembre de 1926.—(Firmado.)—El Director de Intervención civil, TEODOMIRO AGUILAR.

Decreto visirial declarando cesante a Sid Ali El Uaret del cargo de Amín de la Aduana de Melilla.

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro escrito, autorizado con nuestra firma en calidad de Gran Visir, que hemos tenido a bien declarar cesante a Sid Ali El Uaret del cargo de Amín de la Aduana marroquí

de Melilla, pudiendo retirarse del mismo con nuestro agradecimiento por su labor.

Los que esto leyeren obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

A 4 de Yumada de 1345 (correspondiente al 11 de Noviembre de 1926).—(Firmado.)—MOHAMMED BEN AZZUZ.

Visto para promulgar.

Tetuán, 11 de Noviembre de 1926.—(Rubricado.)—El Director de Intervención civil, TEODOMIRO AGUILAR.

Decreto visirial ascendiendo a Caid Mía a Ahmed Ben Buacha.

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro escrito, autorizado con nuestra firma en calidad de Gran Visir, que en vista de las pruebas de lealtad y valor que ha dado el Mokaden de la Mehal-la jalifiana de Gomara, núm. 6, Ahmed Ben Buacha, hemos tenido a bien ascenderle a la categoría de Caid Mía en la citada Mehal-la jalifiana.

Ordenamos a los que esto leyeren obren a tenor de lo que se dispone.

Y la paz.

A 11 de Yumada 1.º de 1345 (correspondiente al 16 de Noviembre de 1926).—(Firmado.)—MOHAMMED BEN AZZUZ.

Visto para promulgar.

Tetuán, 16 de Noviembre de 1926.—(Firmado.)—El Director de Intervención civil, TEODOMIRO AGUILAR.

Alta Comisaría de España en Marruecos

BASES

para proveer por concurso catorce plazas de Auxiliares de tercera clase, en las Intervenciones de las Aduanas del Protectorado.

Primera. En el presente concurso sólo podrán tomar parte los súbditos españoles o marroquíes. La edad para actuar en él se fija entre los diez y ocho años a los treinta, aparentes para los indígenas y probada mediante certificación del Registro civil para los españoles, de cuyo límite máximo quedarán exceptuados quienes actualmente sean funcionarios de las Aduanas del Protectorado.

Cada aspirante, para ser admitido, deberá solicitarlo del señor Director de Asuntos Tributarios, Económicos y Financieros, en instancia escrita de puño y letra del interesado, quien en la misma hará constar todos los méritos que le convenga alegar, así como su declaración bajo juramento de no haber sido condenado por Tribunales de justicia a pena aflictiva o correccional, ni expulsado de ningún Cuerpo del Estado como resulta de expediente ni por fallo de Tribunal de honor, ni ser súbdito o protegido de ninguna potencia extranjera. Las faltas que se observen en la forma de letra, ortografía y redacción de este documento podrán ser suficientes para excluir del concurso al solicitante, como asimismo, si en lo futuro se comprobase que la instancia no era de su letra o que contenía alguna falsedad en la declaración jurada, el interesado será declarado cesante con pérdida de todos sus derechos. Esta solicitud y los demás documentos que cada aspirante quiera acompañar a la misma como prueba de méritos deberán presentarse en esta Dirección, debidamente reintegrados con timbres del Protectorado, hasta el día treinta y uno de diciembre próximo, y se darán por no recibidas las instancias que lleguen después de dicha fecha.

Segunda. La admisión o exclusión de cada aspirante, según lo que resulte de su instancia y documentos que la acompañen, será comunicada por esta Dirección al interesado, y los que sean admitidos deberán sufrir un examen de aptitud ante un Tribunal que se constituirá en el local de la expresada dependencia, el 17 de enero

de 1927, a las diez, y estará formado por el Director de Hacienda, Presidente, y como Vocales el Inspector de Aduanas y el funcionario que al efecto designe la Dirección de Intervención civil, actuando como Secretario el Vocal de inferior categoría.

Este examen consistirá en un ejercicio práctico de escritura y aplicación de las cuatro reglas elementales de la Aritmética a la liquidación y tramitación de documentos de despacho, y estadística.

Los candidatos actuarán por el mismo orden en que hayan sido admitidas sus instancias y sobre idénticos temas y documentos.

Tercera. Terminado el examen, el Tribunal pasará al de los demás méritos que puedan alegar aquellos candidatos que, a juicio del mismo, hayan merecido la aprobación de su aptitud. A este fin se considerarán como méritos preferentes:

1.º El haber el concursante desempeñado interinamente destinos de Auxiliar de Intervención en las Aduanas de la Zona española del Protectorado, con buenas calificaciones de sus Jefes inmediatos.

2.º El haber desempeñado igualmente, con buenas calificaciones de los Interventores-Jefes de las mismas Aduanas, cualquier otra clase de cargos en éstas o en su Resguardo.

3.º El conocimiento de las lenguas chelja, árabe o francesa (lectura, traducción directa y conversación) o el de mecanografía, demostrados prácticamente ante el propio Tribunal.

Cuarta. El Tribunal examinador, en vista de los resultados del examen de aptitud y de los demás méritos que hayan probado los aspirantes, calificará definitivamente a éstos y formará una lista, por orden de conceptuación de los veinte que la hayan merecido más elevada, cuya lista someterán a la aprobación de S. E. el Alto Comisario, a quien propondrán a los catorce primeros individuos que figuren en dicha relación para ocupar las plazas objeto del presente concurso, y los otros seis quedarán en expectativa de destino para ocupar los de esta clase que vayan vacando en lo sucesivo.

Los concursantes que no figuren en la expresada relación quedarán sin derecho posterior alguno.

Quinta. Con objeto de contrastar en la realidad las aptitudes de los nombrados, éstos lo serán con carácter provisional durante un plazo de tres meses, en el que prestarán servicio con sueldo en las Aduanas a que, respectivamente, se les asigne, y no podrán ser con-

firmados en sus cargos sino cuando, pasado dicho tiempo, hubieren acreditado hallarse al corriente del desempeño de su misión y acreditado, además, con informe de sus jefes, no sólo esa competencia, sino moralidad y buena conducta.

Tetuán, 18 de Noviembre de 1926.—El Director, *L. Valverde*.

CONCURSO

para proveer la plaza de Secretario de la Junta de Servicios municipales de Alcazarquivir, dotada con el haber anual de cuatro mil quinientas sesenta pesetas españolas.

Hallándose vacante la plaza de Secretario de esta Junta de Servicios municipales, dotada con el haber anual de 4.560 pesetas españolas, se anuncia su provisión con arreglo a las siguientes bases:

1.º Serán condiciones indispensables para tomar parte en el concurso:

- a) Ser español o marroquí originario de la Zona española;
- b) Ser mayor de veinticinco años y menor de cincuenta, y gozar de la aptitud física necesaria para el desempeño del cargo;
- c) Carecer de antecedentes penales. La certificación negativa de antecedentes penales la aportarán los concursantes en territorio de soberanía española por el tiempo que hubieran residido en el mismo, y en cuanto a los marroquíes o a los españoles de antigua residencia en el país o en el extranjero, suplirán dicha certificación: los primeros, con una expedida por el Bajalato de la ciudad donde residan, y los españoles presentarán certificado de buena conducta y de no haber sido condenado por los Tribunales del país, expedidos por los Cónsules de la nación en la Zona, o en el país donde residieran los concursantes, aunque concretándose respecto a aquella época anterior a la implantación de los Tribunales españoles.

d) Posesión del árabe vulgar.

Serán circunstancias recomendables:

- a) Posesión del árabe literal.
- b) Haber residido en la Zona de Protectorado español o plazas de soberanía española más de cinco años.
- c) Haber desempeñado cargo del Estado protector o del Majzén sin nota desfavorable.

2.º Las instancias, dirigidas al Ilmo. Sr. Presidente de la Junta y acompañadas de los documentos justificativos de los requisitos enumerados y de los que acrediten toda clase de servicios y méritos especiales, podrán presentarse en la Dirección general de Marruecos y Colonias de la Presidencia del Consejo de Ministros o en la Secretaría de esta Corporación municipal, dentro del plazo de un mes, a partir de la fecha de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA ZONA DE PROTECTORADO ESPAÑOL EN MARRUECOS.

3.º Este cargo será incompatible con el desempeño de otro destino del Estado español, del Majzén o de otra Corporación de carácter oficial del Protectorado o fuera de él y con el ejercicio de cualquier profesión, industrial o comercial.

4.º El nombrado deberá posesionarse de su destino en el plazo de un mes, a partir de la fecha de su nombramiento, percibiendo desde la toma de posesión el sueldo de 4.560 pesetas españolas.

5.º Las obligaciones del cargo serán las similares de las Corporaciones de España y las que le encargue la Junta.

6.º Se cesará en el cargo cuando, por incapacidad física o faltas cometidas, así lo acuerde la Junta por mayoría absoluta de vocales que la componen, y previo expediente administrativo, en el que se oirá al interesado.

7.º La Junta se reserva el derecho de no nombrar para el cargo a ninguno de los concursantes, cualesquiera que sean sus condiciones o méritos.

8.º El nombramiento será provisional durante los seis primeros meses y con carácter definitivo, siempre que transcurrido dicho plazo haya el elegido demostrado suficiente capacidad para el cargo.

Alcazarquivir, 21 de Noviembre de 1926.—El Vicepresidente,
Angel D. de Tuesta.

Alta Comisaría de España en Marruecos.

DIRECCIÓN DE FOMENTO

PLIEGO DE CONDICIONES

particulares y económicas que, además de las facultativas correspondientes y de las generales aprobadas por Real orden de 4 de Septiembre de 1908, han de regir en la contrata de las obras de construcción de la Dirección de Intervención civil para Tetuán.

Artículo 1.º Podrán concurrir a la subasta, por sí o por medio de representantes debidamente autorizados, los particulares y Empresas que tengan aptitud legal para contratar.

Art. 2.º Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado, en la Secretaría de la Dirección de Fomento, antes de las doce horas del día 10 de Enero de 1927. El presupuesto de ejecución por contrata en que han de basarse las proposiciones asciende a la cantidad de 151.429,55 pesetas, y el plazo de ejecución de las obras será de doce meses.

Art. 3.º Con las proposiciones se presentará un documento oficial que acredite la personalidad del solicitante y resguardo de haber constituido como fianza un depósito del cinco por ciento del presupuesto de contrata en la Pagaduría de la Dirección de Fomento o en el Banco de Estado Marroquí, en la Agencia del Banco de España en Tetuán o en la Caja Central de Depósitos de España o en cualquiera de sus Sucursales.

Art. 4.º Por la Secretaría de la Dirección de Fomento se dará recibo de las proposiciones y resguardo, haciendo constar la fecha de la presentación y desechando todas las proposiciones que no vayan acompañadas de los requisitos que se indican en el art. 3.º

Art. 5.º El pliego de condiciones, presupuestos y todos los datos referentes a la obra estarán a disposición de quienes deseen examinarlos en la Oficina de Construcciones Civiles de la Dirección de Fomento de Tetuán durante el plazo de admisión de proposiciones en los días y horas hábiles de oficina.

Art. 6.º En las proposiciones se consignará en letra la cantidad en pesetas por la que el contratista se compromete a ejecutar la obra.

Art. 7.º La apertura de pliegos se efectuará públicamente en la Dirección de Fomento, a las doce del día 11 de Enero de 1927, ante el Director de Fomento, el Arquitecto-Jefe de Construcciones Civiles, el Secretario de la Dirección y el Delegado-Interventor de la Dirección de Asuntos Tributarios, Económicos y Financieros.

Art. 8.º Se desecharán en el acto de la subasta todas las proposiciones que no satisfagan las condiciones de los pliegos correspondientes, admitiéndose sólo para su examen y tramitación ulterior las que reúnan las condiciones y requisitos establecidos y proponiendo al Excmo. Sr. Alto Comisario la adjudicación a favor del mejor postor.

Art. 9.º Comunicada por la Dirección de Fomento la adjudicación definitiva de la subasta, el adjudicatario deberá elevar su fianza provisional a definitiva del diez por ciento del presupuesto de contrata en un plazo que no excederá de diez días, a partir de la fecha en que se le notifique la adjudicación.

Art. 10. Todos los gastos que lleve consigo la celebración de la subasta serán de cuenta del adjudicatario.

Art. 11. Las obras empezarán dentro del plazo de quince días, a contar de la fecha en que se comuniqué al contratista la adjudicación definitiva, y deberá terminar en el de doce meses.

Art. 12. Se acreditará mensualmente al contratista el importe de la obra ejecutada, con arreglo a lo que resulte de la certificación expedida por el Arquitecto, de la que se descontará la cantidad correspondiente a la inspección y vigilancia, con arreglo a los tipos señalados en Dahir de 31 de Octubre de 1922, haciéndose su abono por la Dirección de Fomento en las oficinas de Tetuán.

Art. 13. La fianza no será devuelta al contratista hasta que se apruebe la recepción y liquidación, cuyo gasto será de su cuenta y se justifique no haber reclamación contra él por razón de las obras.

Art. 14. La falta de cumplimiento de cualquiera de las cláusulas del pliego de condiciones facultativas o de éste darán derecho a la rescisión del contrato, con pérdida de fianza.

Art. 15. El contratista se conformará con quedar sometido a la jurisdicción administrativa vigente en la Zona en todas las cuestiones que puedan suscitarse sobre la inteligencia, cumplimiento y efectos del contrato y sobre su rescisión, entendiéndose que, si fuera preciso, se procederá contra él ejecutivamente con arreglo a las disposiciones administrativas de la Zona, siendo de su cuenta todos los gastos que se originen.

Tetuán, 8 de Noviembre de 1926.—El Director, *E. Morales*.—
(Rubricado.)

Modelo de proposición.

Don, de nacionalidad, vecino de (expresando si se hace en nombre propio, en representación de particular o Empresa), enterado del anuncio de subasta publicado en el BOLETÍN OFICIAL DE LA ZONA DE PROTECTORADO ESPAÑOL EN MARRUECOS, núm. 23, de 10 de Diciembre de 1926, se compromete a llevar acabo las obras de construcción de la Dirección de Intervención civil para Tetuán por el precio de pesetas (en letra y número), ajustándose en un todo al pliego de condiciones de la subasta y al de facultativas del proyecto.

(Fecha y firma.)

PLIEGO DE CONDICIONES

particulares y económicas que, además de las facultativas correspondientes y de las generales aprobadas por Real orden de 4 de Septiembre de 1908, han de regir en la contrata de las obras de construcción del nuevo Hospital civil para Nador.

Artículo 1.º Podrán concurrir a la subasta, por sí o por medio de representantes debidamente autorizados, los particulares y Empresas que tengan aptitud legal para contratar.

Art. 2.º Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado, en la Secretaría de la Dirección de Fomento, antes de las doce horas del 13 de Enero de 1927. El presupuesto de ejecución por contrata en que han de basarse las proposiciones asciende a la cantidad de 209.463,69 pesetas, y el plazo de ejecución de las obras será de doce meses.

Art. 3.º Con las proposiciones se presentará un documento oficial que acredite la personalidad del solicitante y resguardo de haber constituido como fianza un depósito del cinco por ciento del presupuesto de contrata en la Pagaduría de la Dirección de Fomento o en el Banco de Estado Marroquí, en la Agencia del Banco de España en Tetuán o en la Caja general de Depósitos de España o en cualquiera de sus Sucursales.

Art. 4.º Por la Secretaría de la Dirección de Fomento se dará recibo de las proposiciones y resguardo, haciendo constar la fecha de la presentación y desechando todas las proposiciones que no vayan acompañadas de los requisitos que se indican en el art. 3.º

Art. 5.º El pliego de condiciones, presupuestos y todos los datos referentes a la obra estarán a disposición de quienes deseen examinarlos en la Oficina de Construcciones civiles de la Dirección de Fomento en Tetuán, durante el plazo de admisión de proposiciones, en los días y horas hábiles de oficina.

Art. 6.º En las proposiciones se consignará en letra la cantidad en pesetas por la que el contratista se compromete a ejecutar la obra.

Art. 7.º La apertura de pliegos se efectuará públicamente en la Dirección de Fomento, a las doce del día 14 de Enero de 1927, ante el Director de Fomento, el Arquitecto-Jefe de Construcciones civiles, el Secretario de la Dirección y el Delegado-Interventor de la Dirección de Asuntos Tributarios, Económicos y Financieros.

Art. 8.º Se desecharán en el acto de la subasta todas las proposiciones que no satisfagan las condiciones de los pliegos correspondientes, admitiéndose sólo para su examen y tramitación ulterior las que reúnan las condiciones y requisitos establecidos y proponiendo al Excmo. Sr. Alto Comisario la adjudicación a favor del mejor postor.

Art. 9.º Comunicada por la Dirección de Fomento la adjudicación definitiva de la subasta, el adjudicatario deberá elevar su fianza provisional a definitiva del diez por ciento del presupuesto de contrata en un plazo que no excederá de diez días a partir de la fecha en que se le notifique la adjudicación.

Art. 10. Todos los gastos que lleve consigo la celebración de la subasta serán de cuenta del adjudicatario.

Art. 11. Las obras empezarán dentro del plazo de quince días, a contar de la fecha en que se comuniquen al contratista la adjudicación definitiva, y deberá terminar en el de doce meses.

Art. 12. Se acreditará mensualmente al contratista el importe de la obra ejecutada, con arreglo a lo que resulte de la certificación expedida por el Arquitecto, de la que se descontará la cantidad correspondiente a la inspección y vigilancia, con arreglo a los tipos señalados en Dahir de 31 de Octubre de 1922, haciéndose su abono por la Dirección de Fomento en las oficinas de Tetuán.

Art. 13. La fianza no será devuelta al contratista hasta que se apruebe la recepción y liquidación, cuyo gasto será de su cuenta, y se justifique no haber reclamación contra él por razón de las obras.

Art. 14. La falta de cumplimiento de cualquiera de las cláusulas del pliego de condiciones facultativas o de éste darán derecho a la rescisión del contrato, con pérdida de fianza.

Art. 15. El contratista se conformará con quedar sometido a la jurisdicción administrativa vigente en la Zona en todas las cuestiones que puedan suscitarse sobre la inteligencia, cumplimiento y efectos del contrato y sobre su rescisión, entendiéndose que si fuera preciso se procederá con él ejecutivamente con arreglo a las disposiciones administrativas de la Zona siendo de su cuenta todos los gastos que se originen.

Tetuán, 8 de Noviembre de 1926.—El Director, *E. Morales*.

Modelo de proposición.

Don de nacionalidad, vecino de (expresando si se hace en nombre propio o en representación de particular o Empresa), enterado del anuncio de subasta publicado en el BOLETÍN OFICIAL DE LA ZONA DE PROTECTORADO ESPAÑOL EN MARRUECOS, núm. 23, de 10 de Diciembre de 1926, se comprometo a llevar a cabo las obras de construcción del Hospital civil para Nador, por el precio de pesetas (en letra y número), ajustándose en un todo al pliego de condiciones de la subasta y al de facultativas del proyecto.

(Fecha y firma.)

PLIEGO DE CONDICIONES

particulares y económicas que, además de las facultativas correspondientes y de las generales aprobadas por Real decreto de 13 de Marzo de 1903, han de regir en la contrata de acopios y reparación general de los kilómetros 25 a 32 de la carretera de Tánger a Rabat.

Artículo 1.º Podrán concurrir a la subasta, por sí o por medio de representantes debidamente autorizados, los particulares y Empresas que tengan aptitud legal para contratar.

Art. 2.º Las proposiciones se presentarán, en pliego cerrado en la Secretaría de la Dirección de Fomento, antes de las doce del día 11 de Enero de 1927.

Art. 3.º Con las proposiciones se presentará un documento oficial que acredite la personalidad del solicitante y resguardo de haber constituido como fianza un depósito de 3.400 pesetas en la Pagaduría de la Dirección de Fomento, en el Banco de Estado Marroquí, en la Agencia del Banco de España en Tetuán o en la Caja general de Depósitos de España o en cualquiera de sus sucursales.

Art. 4.º Por la Secretaría de la Dirección de Fomento se dará recibo de las proposiciones, haciendo constar la fecha de su presentación.

Art. 5.º El pliego de condiciones, presupuestos y todos los datos referentes a la obra, estarán a disposición de quienes deseen examinarlos en la Oficina de Obras públicas de la Dirección de Fomento, en Tetuán, durante el plazo de admisión de proposiciones, en los días y horas hábiles de oficina.

Art. 6.º En las proposiciones se consignará en letra la cantidad en pesetas por la que el contratista se compromete a ejecutar la obra.

Art. 7.º La apertura de los pliegos se efectuará públicamente en la Dirección de Fomento, a las doce del día 12 de Enero de 1927 ante el Director de Fomento, un Ingeniero de Obras públicas y el Secretario de la Dirección.

Art. 8.º Se desecharán en el acto de la subasta las proposiciones que no cumplan los requisitos de este pliego de condiciones, y se hará la adjudicación a favor del mejor postor, adjudicación que será provisional hasta que la apruebe la Superioridad.

Art. 9.º Comunicada por la Dirección de Fomento la adjudica-

ción definitiva de la subasta, el adjudicatario deberá elevar su fianza provisional a definitiva de 34.000 pesetas en un plazo que no exceda de diez días, a partir de la fecha en que se notificó la adjudicación.

Art. 10. Todos los gastos que lleve consigo la celebración de subasta serán de cuenta del adjudicatario.

Art. 11. Las obras empezarán dentro del plazo de quince días, a contar de la fecha en que se comuniqué al contratista la adjudicación definitiva, y deberán terminarse en el de doce meses, a partir de la misma fecha.

Art. 12. Se acreditará mensualmente al contratista el importe de la obra ejecutada con arreglo a lo que resulte de la certificación expedida por el Ingeniero, de la que se descontará la cantidad correspondiente a la Inspección y Vigilancia, con arreglo a los tipos señalados en Dahir de 31 de Octubre de 1922.

Art. 13. La fianza no será devuelta al contratista hasta que se apruebe la recepción y liquidación, cuyo gasto será de su cuenta, y se justifique no haber reclamación contra él por razón de la obra.

Art. 14. La falta de cumplimiento de cualquiera de las cláusulas del pliego de condiciones facultativas o de éste dará derecho a la rescisión del contrato, con pérdida de la fianza.

Art. 15. El contratista se conformará con quedar sometido a la jurisdicción administrativa vigente en la Zona en todas las cuestiones que puedan suscitarse sobre la inteligencia, cumplimiento y efectos del contrato y sobre su rescisión, entendiéndose que, si fuera preciso, se procederá con él ejecutivamente, con arreglo a las disposiciones administrativas de la Zona, siendo de su cuenta todos los gastos que se originen.

Tetuán, 17 de Noviembre de 1926. —El Director, *E. Morales*.

Modelo de proposición.

Don, de nacionalidad, vecino de (expresando si se hace en nombre propio o en representación de particular o Empresa), enterado del anuncio de subasta publicado en el BOLETÍN OFICIAL DE LA ZONA DE PROTECTORADO ESPAÑOL EN MARRUECOS, núm. 23, de 10 de Diciembre de 1926, se compromete a llevar

a cabo la referida obra por el precio de pesetas (en letra y número), ajustándose en un todo al pliego de condiciones de la subasta y al de facultativas del proyecto.

(Fecha y firma,)

PLIEGO DE CONDICIONES

particulares y económicas que, además de las facultativas correspondientes y de las generales aprobadas por Real decreto de 13 de Marzo de 1903, han de regir en la contrata de las obras de riego asfáltico superficial en los kilómetros 84,700 al 88,700 de la carretera de Tánger a Rabat.

Artículo 1.º Podrán concurrir a la subasta, por sí o por medio de representantes debidamente autorizados, los particulares y Empresas que tengan aptitud legal para contratar.

Art. 2.º Las proposiciones se presentarán, en pliego cerrado, en la Secretaría de la Dirección de Fomento antes de las doce horas del día 12 de Enero de 1927.

Art. 3.º Con las proposiciones se presentará un documento oficial que acredite la personalidad del solicitante y resguardo de haber constituido como fianza un depósito de 483 pesetas en la Pagaduría de la Dirección de Fomento, en el Banco de Estado Marroquí, en la Agencia del Banco de España en Tetuán o en la Caja general de Depósitos de España o en cualquiera de sus sucursales.

Art. 4.º Por la Secretaría de la Dirección de Fomento se dará recibo de las proposiciones, haciendo constar la fecha de su presentación.

Art. 5.º El pliego de condiciones, presupuestos y todos los datos referentes a la obra estarán a disposición de quienes deseen examinarlos en la Oficina de Obras públicas de la Dirección de Fomento, en Tetuán, durante el plazo de admisión de proposiciones, en los días y horas hábiles de oficina.

Art. 6.º En las proposiciones se consignará en letra la cantidad en pesetas por la que el contratista se compromete a ejecutar la obra.

Art. 7.º La apertura de los pliegos se efectuará públicamente en

la Dirección de Fomento, a las doce del día 13 de Enero de 1927 ante el Director de Fomento, un Ingeniero de Obras públicas y el Secretario de la Dirección.

Art. 8.º Se desecharán en el acto de la subasta las proposiciones que no cumplan los requisitos de este pliego de condiciones, y se hará la adjudicación a favor del mejor postor, adjudicación que será provisional hasta que la apruebe la Superioridad.

Art. 9.º Comunicada por la Dirección de Fomento la adjudicación definitiva de la subasta, el adjudicatario deberá elevar su fianza provisional a definitiva de 4.830 pesetas, en un plazo que no exceda de diez días, a partir de la fecha en que se le notificó la adjudicación.

Art. 10. Todos los gastos que lleve consigo la celebración de la subasta serán de cuenta del adjudicatario.

Art. 11. Las obras empezarán dentro del plazo de quince días, a contar de la fecha en que se comuniqué al contratista la adjudicación definitiva, y deberán terminarse en el de dos meses, a partir de la misma fecha.

Art. 12. Se acreditará mensualmente al contratista el importe de la obra ejecutada, con arreglo a lo que resulte de la certificación expedida por el Ingeniero, de la que se descontará la cantidad correspondiente a la inspección y vigilancia, con arreglo a los tipos señalados en Dahir de 31 de Octubre de 1922.

Art. 13. La fianza no será devuelta al contratista hasta que se apruebe la recepción y liquidación, cuyo gasto será de su cuenta, y se justifique no haber reclamación contra él por razón de la obra.

Art. 14. La falta de cumplimiento de cualquiera de las cláusulas del pliego de condiciones facultativas o de éste dará derecho a la rescisión del contrato, con pérdida de la fianza.

Art. 15. El contratista se conformará con quedar sometido a la jurisdicción administrativa vigente en la Zona en todas las cuestiones que puedan suscitarse sobre la inteligencia, cumplimiento y efectos del contrato y sobre su rescisión, entendiéndose que, si fuera preciso, se procederá con él ejecutivamente, con arreglo a las disposiciones administrativas de la Zona, siendo de su cuenta todos los gastos que se originen.

Tetuán, 17 de Noviembre de 1926.—El Director, *E. Morales*.

Modelo de proposición.

Don, de nacionalidad, vecino de (expresando si se hace en nombre propio o en representación de particular o Empresa), enterado del anuncio de subasta publicado en el BOLETÍN OFICIAL DE LA ZONA DE PROTECTORADO ESPAÑOL EN MARRUECOS, número 23, de 10 de Diciembre de 1926, se compromete a llevar a cabo la referida obra por el precio de pesetas (en letra y número), ajustándose en un todo al pliego de condiciones de la subasta y al de facultativas del proyecto.

(Fecha y firma.)

PLIEGO DE CONDICIONES

particulares y económicas que, además de las facultativas correspondientes y de las generales aprobadas por Real decreto de 13 de Marzo de 1903, han de regir en la contrata de las obras de acopios y reparación general de explanación y firme de los kilómetros 88,850 al 92,450 de la carretera de Tánger a Rabat.

Artículo 1.º Podrán concurrir a la subasta, por sí o por medio de representantes debidamente autorizados, los particulares y Empresas que tengan aptitud legal para contratar.

Art. 2.º Las proposiciones se presentarán, en pliego cerrado, en la Secretaría de la Dirección de Fomento, antes de las doce del día 11 de Enero de 1927.

Art. 3.º Con las proposiciones se presentará un documento oficial que acredite la personalidad del solicitante y resguardo de haber constituido como fianza un depósito de 2.000 pesetas en la Pagaduría de la Dirección de Fomento, en el Banco de Estado Marroquí, en la Agencia del Banco de España en Tetuán o en la Caja general de Depósitos de España o en cualquiera de sus sucursales.

Art. 4.º Por la Secretaría de la Dirección de Fomento se dará recibo de las proposiciones, haciendo constar la fecha de su presentación.

Art. 5.º El pliego de condiciones, presupuestos y todos los datos referentes a la obra estarán a disposición de quienes deseen

examinarlos en la Oficina de Obras públicas de la Dirección de Fomento, en Tetuán, durante el plazo de admisión de proposiciones, en los días y horas hábiles de oficina.

Art. 6.º En las proposiciones se consignará en letra la cantidad en pesetas por la que el contratista se compromete a ejecutar la obra.

Art. 7.º La apertura de los pliegos se efectuará públicamente en la Dirección de Fomento, a las doce del día 12 de Enero de 1927, ante el Director de Fomento, un Ingeniero de Obras públicas y el Secretario de la Dirección.

Art. 8.º Se desecharán en el acto de la subasta las proposiciones que no cumplan los requisitos de este pliego de condiciones, y se hará la adjudicación a favor del mejor postor, adjudicación que será provisional hasta que la apruebe la Superioridad.

Art. 9.º Comunicada por la Dirección de Fomento la adjudicación definitiva de la subasta, el adjudicatario deberá elevar su fianza provisional a definitiva de 20.000 pesetas, en un plazo que no exceda de diez días, a partir de la fecha en que se le notificó la adjudicación.

Art. 10. Todos los gastos que lleve consigo la celebración de la subasta serán de cuenta del adjudicatario.

Art. 11. Las obras empezarán dentro del plazo de quince días, a contar de la fecha en que se comuniqué al contratista la adjudicación definitiva, y deberán terminarse en el de ocho meses, a partir de la misma fecha.

Art. 12. Se acreditará mensualmente al contratista el importe de la obra ejecutada, con arreglo a lo que resulte de la certificación expedida por el Ingeniero, de la que se descontará la cantidad correspondiente a la Inspección y Vigilancia, con arreglo a los tipos señalados en Dahir de 31 de Octubre de 1922.

Art. 13. La fianza no será devuelta al contratista hasta que se apruebe la recepción y liquidación, cuyo gasto será de su cuenta, y se justifique no haber reclamación contra él por razón de la obra.

Art. 14. La falta de cumplimiento de cualquiera de las cláusulas del pliego de condiciones facultativas o de éste dará derecho a la rescisión del contrato, con pérdida de la fianza.

Art. 15. El contratista se conformará con quedar sometido a la jurisdicción administrativa vigente en la Zona en todas las cuestio-

nes que puedan suscitarse sobre la inteligencia, cumplimiento y efectos del contrato y sobre su rescisión, entendiéndose que, si fuera preciso, se procederá con él ejecutivamente, con arreglo a las disposiciones administrativas de la Zona, siendo de su cuenta todos los gastos que se originen.

Tetuán, 18 de Noviembre de 1926.—El Director de Fomento,
E. Morales.

Modelo de proposición.

Don, de nacionalidad, vecino de (expresando si se hace en nombre propio o en representación de particular o Empresa), enterado del anuncio de subasta publicado en el BOLETÍN OFICIAL DE LA ZONA DE PROTECTORADO ESPAÑOL EN MARRUECOS, número 23, de 10 de Diciembre de 1926, se compromete a llevar a cabo la referida obra por el precio de pesetas (en letra y número), ajustándose en un todo al pliego de condiciones de la subasta y al de facultativas del proyecto.

(Fecha y firma.)

PLIEGO DE CONDICIONES

particulares y económicas que, además de las facultativas correspondientes y de las generales aprobadas por Real decreto de 13 de Marzo de 1903, han de regir en la contrata de las obras de desagüe, defensa y saneamiento de la carretera Tánger-Rabat en el valle del Hasef.

Artículo 1.º Podrán concurrir a la subasta, por sí o por medio de representantes debidamente autorizados, los particulares y Empresas que tengan aptitud legal para contratar.

Art. 2.º Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado, en la Secretaría de la Dirección de Fomento, antes de las doce del día 13 de Enero de 1927.

Art. 3.º Con las proposiciones se presentará un documento oficial que acredite la personalidad del solicitante y resguardo de haber constituido como fianza un depósito de 2.400 pesetas en la Pagaduría de la Dirección de Fomento, en el Banco de Estado Marroquí, en

la Agencia del Banco de España en Tetuán o en la Caja general de Depósitos de España o en cualquiera de sus sucursales.

Art. 4.º Por la Secretaría de la Dirección de Fomento se dará recibo de las proposiciones, haciendo constar la fecha de su presentación.

Art. 5.º El pliego de condiciones, presupuestos y todos los datos referentes a la obra estarán a disposición de quienes deseen examinarlos en la Oficina de Obras públicas de la Dirección de Fomento, en Tetuán, durante el plazo de admisión de proposiciones en los días y horas hábiles de oficina.

Art. 6.º En las proposiciones se consignará en letra la cantidad en pesetas por la que el contratista se compromete a ejecutar la obra.

Art. 7.º La apertura de los pliegos se efectuará públicamente en la Dirección de Fomento, a las doce del día 14 de Enero de 1927, ante el Director de Fomento, un Ingeniero de Obras públicas y el Secretario de la Dirección.

Art. 8.º Se desecharán en el acto de la subasta las proposiciones que no cumplan los requisitos de este pliego de condiciones y se hará la adjudicación a favor del mejor postor, adjudicación que será provisional hasta que la apruebe la Superioridad.

Art. 9.º Comunicada por la Dirección de Fomento la adjudicación definitiva de la subasta, el adjudicatario deberá elevar su fianza provisional a definitiva de 24.000 pesetas en un plazo que no exceda de diez días, a partir de la fecha en que se le notificó la adjudicación.

Art. 10. Todos los gastos que lleve consigo la celebración de la subasta serán de cuenta del adjudicatario.

Art. 11. Las obras empezarán dentro del plazo de diez días, a contar de la fecha en que se comuniqué al contratista la adjudicación definitiva, y deberán terminarse en el de ocho meses, a partir de la misma fecha.

Art. 12. Se acreditará mensualmente al contratista el importe de la obra ejecutada, con arreglo a lo que resulte de la certificación expedida por el Ingeniero, de la que se descontará la cantidad correspondiente a la Inspección y Vigilancia, con arreglo a los tipos señalados en Dahir de 31 de Octubre de 1922.

Art. 13. La fianza no será devuelta al contratista hasta que se apruebe la recepción y liquidación, cuyo gasto será de su cuenta, y se justifique no haber reclamación contra él por razón de la obra.

Art. 14. La falta de cumplimiento de cualquiera de las cláusulas del pliego de condiciones facultativas o de éste darán derecho a la rescisión del contrato, con pérdida de la fianza.

Art. 15. El contratista se conformará con quedar sometido a la jurisdicción administrativa vigente en la Zona en todas las cuestiones que puedan suscitarse sobre la inteligencia, cumplimiento y efectos del contrato y sobre su rescisión, entendiéndose que si fuera preciso se procederá con él ejecutivamente, con arreglo a las disposiciones administrativas de la Zona, siendo de su cuenta todos los gastos que se originen.

Tetuán, 22 de Noviembre de 1926.—El Director, *E. Morales*.

Modelo de proposición.

Don....., de nacionalidad....., vecino de..... (expresando si se hace en nombre propio o en representación de particular o Empresa), enterado del anuncio de subasta publicado en el BOLETÍN OFICIAL DE LA ZONA DE PROTECTORADO ESPAÑOL EN MARRUECOS, núm. 23, de 10 de Diciembre de 1926, se compromete a llevar a cabo las obras de desagüe, defensa y saneamiento de la carretera Tánger-Rabat, en el valle del Hasef, por el precio de..... pesetas (en letra y número), ajustándose en un todo al pliego de condiciones de la subasta y al de facultativas del proyecto.

(Fecha y firma.)

PLIEGO DE CONDICIONES

particulares y económicas que, además de las facultativas correspondientes y de las generales aprobadas por Real decreto de 13 de Marzo de 1903, han de regir en la contrata de acopios y reparación general de la explanación y firme de los kilómetros 58 al 61,250 de la carretera de Tánger a Rabat.

Artículo 1.º Podrán concurrir a la subasta, por sí o por medio de representantes debidamente autorizados, los particulares y Empresas que tengan aptitud legal para contratar.

Art. 2.º Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado en la Secretaría de la Dirección de Fomento, antes de las doce horas del día once de Enero de mil novecientos veintisiete.

Art. 3.º Con las proposiciones se presentará un documento oficial que acredite la personalidad del solicitante y resguardo de haber constituido como fianza, un depósito de mil setecientas pesetas (1.700 pesetas) en la Pagaduría de la Dirección de Fomento, en el Banco de Estado Marroquí, en la Agencia del Banco de España en Tetuán o en la Caja general de Depósitos de España o en cualquiera de sus sucursales.

Art. 4.º Por la Secretaría de la Dirección de Fomento se dará recibo de las proposiciones, haciendo constar la fecha de su presentación.

Art. 5.º El pliego de condiciones, presupuestos y todos los datos referentes a la obra estarán a disposición de quienes deseen examinarlos en la Oficina de Obras públicas de la Dirección de Fomento en Tetuán, durante el plazo de admisión de proposiciones, en los días y horas hábiles de oficina.

Art. 6.º En las proposiciones se consignará en letra la cantidad en pesetas por la que el contratista se compromete a ejecutar la obra.

Art. 7.º La apertura de los pliegos se efectuará públicamente en la Dirección de Fomento, a las doce horas del día doce de Enero de mil novecientos veintisiete, ante el Director de Fomento, un Ingeniero de Obras públicas y el Secretario de la Dirección.

Art. 8.º Se desecharán en el acto de la subasta las proposiciones que no cumplan los requisitos de este pliego de condiciones, y se hará la adjudicación a favor del mejor postor, adjudicación que será provisional hasta que la apruebe la Superioridad.

Art. 9.º Comunicada por la Dirección de Fomento la adjudicación definitiva de la subasta, el adjudicatario deberá elevar su fianza provisional a definitiva de diez y seis mil doscientas pesetas en un plazo que no exceda de diez días a partir de la fecha en que se le notificó la adjudicación.

Art. 10. Todos los gastos que lleve consigo la celebración de la subasta serán de cuenta del adjudicatario.

Art. 11. Las obras empezarán dentro del plazo de quince días,

a contar de la fecha en que se comuniquen al contratista la adjudicación definitiva, y deberá terminarse en el de siete meses, a partir de la misma fecha.

Art. 12. Se acreditará mensualmente al contratista el importe de la obra ejecutada, con arreglo a lo que resulte de la certificación expedida por el Ingeniero, de la que se descontará la cantidad correspondiente a la Inspección y Vigilancia, con arreglo a los tipos señalados en Dahir de 31 de Octubre de 1922.

Art. 13. La fianza no será devuelta al contratista hasta que se apruebe la recepción y liquidación, cuyo gasto será de su cuenta, y se justifique no haber reclamación contra él por razón de la obra.

Art. 14. La falta de cumplimiento de cualquiera de las cláusulas del pliego de condiciones facultativas o de éste dará derecho a la rescisión del contrato, con pérdida de la fianza.

Art. 15. El contratista se conformará con quedar sometido a la jurisdicción administrativa vigente en la Zona en todas las cuestiones que puedan suscitarse sobre la inteligencia, cumplimiento y efectos del contrato y sobre su rescisión, entendiéndose que si fuera preciso se procederá con él ejecutivamente, con arreglo a las disposiciones administrativas de la Zona, siendo de su cuenta todos los gastos que se originen.

Tetuán, 25 de Noviembre de 1926.—El Director de Fomento,
E. Morales.

Modelo de proposición.

Don, de nacionalidad, vecino de (expresando si se hace en nombre propio o en representación de Empresa o particular), enterado del anuncio de subasta publicado en el BOLETÍN OFICIAL DE LA ZONA DE PROTECTORADO ESPAÑOL EN MARRUECOS, número 23, de 10 de Diciembre de 1926, se comprometo a llevar a cabo la referida obra por el precio de pesetas (en letra y número), ajustándose en un todo al pliego de condiciones de la subasta y al de facultativas del proyecto.

(Fecha y firma.)

CONCURSO

para el arriendo de la explotación del ferrocarril de Larache a Alcázar.

PLIEGO DE CONDICIONES

Artículo 1.º Es objeto del presente concurso el arrendamiento de la explotación del ferrocarril de Larache a Alcázar y conservación durante ella de todas las obras, materiales, útiles y enseres del citado ferrocarril.

Art. 2.º Podrán concurrir a la subasta, por sí o por medio de representantes debidamente autorizados, los particulares y Empresas que tengan aptitud legal para contratar.

Art. 3.º Las proposiciones se presentarán, en pliegos cerrados, en la Secretaría de la Dirección de Fomento, durante las horas hábiles de oficina, antes de las doce del día 12 de Enero de 1927, de cuyos pliegos se dará recibo en que conste la fecha y hora de la presentación.

Art. 4.º Con las proposiciones se acompañará un documento oficial acreditativo de la personalidad del concursante y el resguardo de haber constituido como fianza provisional un depósito de diez mil pesetas en la Pagaduría de la Dirección de Fomento, en alguna de las Agencias del Banco de España o del de Estado de Marruecos en la Zona española de Protectorado o en alguna Sucursal de la Caja general de Depósitos de España.

Art. 5.º Las proposiciones versarán sobre el tanto por ciento de los ingresos brutos del ferrocarril que el concursante ofrece abonar a la Administración como canon de arriendo, entendiéndose por tales ingresos los que por todos conceptos resulten de la explotación, sin deducción de ninguna clase y cualquiera que fuese el origen de la percepción.

Art. 6.º La apertura de pliegos se efectuará públicamente, en la Dirección de Fomento, a las doce del día 22 de Enero de 1927, ante el Director de Fomento, un Ingeniero de Obras públicas, el Secretario de la Dirección y el Interventor-Delegado de la Dirección de Asuntos tributarios.

Art. 7.º En el plazo de quince días el Director de Fomento elevará su informe a la aprobación del Excmo. Sr. Alto Comisario, in-

cluyendo propuesta de adjudicación a favor de la oferta que estime más ventajosa. El Excmo. Sr. Alto Comisario, teniendo en cuenta todos los antecedentes, hará la adjudicación definitiva o desechará todas las proposiciones en el caso de juzgar que ninguna es conveniente para la Administración.

Art. 8.º Dentro de los veinte días siguientes a la fecha en que se notifique la adjudicación, la fianza provisional a que se refiere el art. 4.º será elevada por el adjudicatario a la cantidad de cien mil pesetas, en metálico o valores, en concepto de fianza definitiva, constituida en alguno de los Centros señalados en el mismo artículo 4.º

Art. 9.º En un plazo de sesenta días, a partir de la constitución de la fianza definitiva, se formará inventario de la línea, en que se hará constar su estado, el de sus dependencias y el del material fijo y móvil.

A este inventario se unirá una relación contradictoria de las obras y suministros que se consideren necesarios para poner la línea y sus accesorios en perfecto estado de explotación, haciéndose en ella constar que unas y otros serán considerados como gastos de primer establecimiento, para cuyas atenciones se consignarán las sumas necesarias en los presupuestos de la Zona.

Art. 10. El inventario y relación contradictoria señalados en el artículo anterior se someterán a la aprobación del Director de Fomento, quien al otorgarla señalará la fecha en que el adjudicatario deberá hacerse cargo de la explotación del ferrocarril, mediante acta de entrega, a la que se unirán los documentos referidos.

Art. 11. Desde el momento de la entrega, el adjudicatario queda en libertad para organizar los servicios del ferrocarril, nombrar y separar el personal, señalar sus obligaciones y haberes y establecer los servicios generales y especiales que puedan contribuir al mejor resultado de la explotación, para la que deberá contar con el personal técnico necesario.

No obstante lo anteriormente dispuesto, deberá someter a la aprobación de la Dirección de Fomento los reglamentos de los servicios y los cuadros de marcha, y no podrá separar de sus puestos, sin causa justificada, a juicio del Ingeniero inspector del ferrocarril, al personal actualmente afecto a los servicios central, de tráfico

y movimiento, de tracción y talleres y capataces de vía y obras.

Art. 12. El adjudicatario se somete a la inspección e intervención técnica y administrativa que la Alta Comisaría, por conducto de la Dirección de Fomento, ejercerá sin limitación alguna en la explotación. Los gastos de dichas inspección e intervención serán de cuenta del adjudicatario, siempre que no excedan de diez mil pesetas anuales.

Art. 13. A los efectos del artículo anterior, el adjudicatario suministrará a la Dirección de Fomento los siguientes datos:

Diariamente, de la marcha de los trenes, de las operaciones practicadas y de la situación de todo el material móvil.

Mensualmente, un resumen de la cuenta de gastos e ingresos.

Y, en momento oportuno, de cuantas disposiciones adopte relacionadas con la explotación, de los accidentes que ocurran y de los cambios del personal afecto al servicio del ferrocarril.

Art. 14. Con independencia de los datos anteriores, el adjudicatario estará obligado a facilitar a la inspección técnica y administrativa el examen de la contabilidad de la explotación, el visado de los libros de reclamaciones y de pedido de vagones y la comprobación, mediante arqueo, de la existencia del fondo de reserva a que se refiere el art. 16.

A estos efectos, la citada inspección girará mensualmente, al menos, una visita a la vía, estaciones, dependencias, talleres y material móvil y de tracción; visará y sellará, mensualmente también, los libros de reclamaciones y de pedido de vagones, y comprobará, cuando lo estime conveniente, la existencia del fondo de reserva.

Art. 15. El adjudicatario queda obligado a conservar en buen estado el ferrocarril, material fijo y móvil, dependencias y enseres, de modo que la circulación sea fácil y segura constantemente, siendo de su cuenta todos los gastos que originen la explotación, la conservación y la reparación ordinaria.

Art. 16. Para garantizar la urgente ejecución de estos trabajos, evitando aplazamientos perjudiciales al servicio, el adjudicatario, con independencia de la fianza afecta de una manera general al cumplimiento del contrato, constituirá un fondo de reserva de cincuenta mil pesetas. En caso de insuficiencia eventual, con relación a los

finés a que está destinado, será obligadamente repuesta en el plazo de tres meses, con cargo a los ingresos brutos del ferrocarril.

Art. 17. El adjudicatario estará obligado al establecimiento de los pasos a nivel que fije la Dirección de Fomento y a la guarda de los mismos, siendo de cargo de él los gastos a que dé lugar el servicio de guardería.

Art. 18. Se considerarán como gastos de primer establecimiento todos los efectuados con un fin útil y debidamente autorizados que hayan tenido por objeto el mejoramiento de la línea y el aumento de sus instalaciones, de sus útiles y de su material móvil, siendo condición precisa para ser considerados como tales haber sido aprobados, con ese carácter, expresamente por escrito, por la Alta Comisaría.

Art. 19. Los gastos ocasionados por reparaciones extraordinarias, así como los correspondientes a obras nuevas, se considerarán como créditos librados contra el Estado, siempre que su ejecución hubiese sido autorizada por la Administración.

Art. 20. El adjudicatario no podrá aplicar a la explotación del ferrocarril otras tarifas que las generales y especiales actualmente en vigor.

A los seis meses de encargarse de la explotación el adjudicatario, tanto éste como la Administración del Protectorado, podrán provocar la revisión de dichas tarifas, que, de todos modos, serán revisadas cada dos años, y en ningún momento podrán modificarse o alterarse sin previa autorización de la Alta Comisaría.

Art. 21. Las cantidades que, en virtud del contrato y por aplicación de las anteriores tarifas, corresponda percibir a la Administración se liquidarán trimestralmente y se harán efectivas por el adjudicatario dentro del trimestre siguiente.

Art. 22. El adjudicatario estará obligado a poner en circulación cuantos trenes sean precisos para lograr la regularidad del tráfico de viajeros y mercancías, descongestionando de estas últimas los muelles. El número mínimo de trenes será de cinco diarios: dos en el sentido de Larache a Alcázar y tres en el inverso.

Art. 23. El adjudicatario estará obligado a efectuar constantemente y sin favor para nadie, ni aun para sí mismo ni para el ferrocarril, el transporte de viajeros y de los animales y mercancías que le fueren confiados.

Todo contrato particular que tenga por objeto conceder a uno ó varios expedidores una reducción sobre las tarifas aprobadas queda prohibido.

Para la mejor observancia de estos preceptos, el adjudicatario abrirá y expondrá al público, en cada una de las estaciones de la línea, libros para el registro de pedidos de vagones y de reclamaciones.

Art. 24. El adjudicatario se obliga a establecer, mediante propuesta que ha de ser aprobada por la Dirección de Fomento, el servicio de viajeros y mercancías combinado con los ferrocarriles que enlacen con su línea; enviará sus vagones a todos los empalmes con otras líneas autorizados por la Dirección de Fomento, y los enviará y transportará por las destinadas a poner en comunicación la vía principal con canteras, minas, fábricas, almacenes, etc.

Los propietarios de los empalmes serán responsables de las averías que sufra el material durante la estancia sobre su línea. Las disposiciones relativas al uso de las vías de empalme por las entidades interesadas serán objeto, en cada caso, de contrato especial, que deberá ser previamente aprobado por la Administración.

Art. 25. El adjudicatario tendrá obligación de reservar gratuitamente, en cada tren de viajeros que circule a las horas ordinarias de la explotación, un departamento de condiciones apropiadas para el servicio postal; arreglándose las horas de salida y llegada de dos de ellos por la Dirección de Fomento, previa audiencia del adjudicatario.

Art. 26. El adjudicatario tendrá la obligación de montar servicios extraordinarios cuando lo ordene la Alta Comisaría y se someterá, en todo momento, a las prescripciones que por la Dirección de Fomento se dicten acerca de los servicios sanitarios en el ferrocarril y a los reglamentos en vigor y disposiciones sucesivas, en relación con los servicios telegráficos o telefónicos, pudiendo dicha Dirección, sin perjuicio del servicio que precise el adjudicatario para la explotación del ferrocarril, hacer uso de las líneas, que deberán ser conservadas en perfecto estado por el adjudicatario.

Art. 27. La Dirección de Fomento estará facultada para expedir pases de libre circulación al personal perteneciente a la misma, encargado de la inspección del ferrocarril. El adjudicatario someterá a

la aprobación de dicho Centro los pases que pretenda expedir á favor de personas extrañas a los agentes del ferrocarril.

Art. 28. El adjudicatario no podrá, sin autorización de la Dirección de Fomento, hacer directa ni indirectamente contratos de viajeros o mercancías; subarrendar ninguna clase de servicios relacionados con la explotación del ferrocarril, ni destinar ninguna de las dependencias de éste a fines distintos de la explotación del mismo, salvo la de facilitar vivienda en las estaciones al personal de las mismas, en la medida que permita la capacidad de los edificios.

Art. 29. Cuando por la inspección se observasen deficiencias en la marcha de los servicios o en la conservación de la vía, obras o material móvil, el adjudicatario será requerido para que en un plazo determinado, fijado en cada caso por la Dirección de Fomento, adopte las medidas necesarias para subsanarlas. De no deferir el apremio, la Dirección de Fomento, por cuenta y riesgo del adjudicatario, tomará inmediatamente las disposiciones oportunas para asegurar la perfecta normalidad del servicio o atender a la buena conservación.

Art. 30. El incumplimiento por parte del adjudicatario de las cláusulas de este pliego de condiciones será castigado con multas, cuya cuantía, fijada en cada caso por el Excmo. Sr. Alto Comisario, a propuesta del Director de Fomento, oscilará entre doscientas cincuenta y dos mil quinientas pesetas, pudiendo llegarse, cuando la gravedad o reiteración del incumplimiento así lo aconsejen, y especialmente en el caso de interrupción de la explotación, no debido o fuerza mayor, a la rescisión del contrato, con pérdida de la fianza, mediante la formación de expediente, en el que se oirá al adjudicatario.

La imposición de tres multas en plazo mínimo de tres meses será causa de rescisión con pérdida de fianza.

El importe de las multas expresadas deberá ser hecho efectivo por el adjudicatario dentro del mes siguiente a aquel en que le sea notificada la sanción, procediéndose en caso negativo a hacer efectiva la multa con cargo al fondo de reserva.

Art. 31. El plazo de duración de este contrato será de seis años, contados a partir del día en que el adjudicatario se hizo cargo de la explotación, según se señala en el art. 10 de este pliego.

Si el adjudicatario desea prorrogar la duración de la concesión,

lo manifestará así seis meses antes de expirar el plazo anteriormente señalado, en instancia dirigida al Excmo. Sr. Alto Comisario.

La Administración del Protectorado prorrogará o no la concesión, según lo estime conveniente, en la inteligencia de que en el caso de prórroga podrá revisar o modificar las condiciones contenidas en este pliego, concediendo al adjudicatario un plazo de un mes para que manifieste su conformidad o disconformidad con las nuevas cláusulas.

Art. 32. No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, la Administración podrá dar por terminado o suspendido el contrato en cualquier momento, cuando lo impongan o aconsejen razones superiores de defensa u otras de supremo interés nacional, incautándose de todas las obras, material y elementos de que disponga el ferrocarril, mediante abono al adjudicatario de los créditos justificados que tenga a su favor.

Si solamente se tratara de suspensión del contrato, el adjudicatario volverá a hacerse cargo de la explotación, desaparecidas que sean las causas que motivaron aquélla, considerándose en este caso prorrogado el contrato por tantos días cuantos fueren los que durara la suspensión.

Art. 33. El adjudicatario adquirirá de la Administración, abonándolos al precio de coste en plaza en el día de la adjudicación, los combustibles, grasas, piezas de recambio y material que tenga almacenados y sean declarados útiles para la explotación, después de examen contradictorio.

Del mismo modo, al expirar el contrato la Administración adquirirá al adjudicatario, a los precios en plaza en ese día, los elementos análogos de que disponga, pero limitando su cantidad, si lo estima conveniente, a los indispensables para el consumo durante tres meses de explotación.

Art. 34. A la expiración del contrato, el adjudicatario estará obligado a entregar en buen estado de conservación el ferrocarril y todos los inmuebles a él anejos. De dicha entrega se levantará acta contradictoriamente, en la que se hará constar el estado en que el concesionario entrega la línea y sus accesorios, haciéndose por una y otra parte las reservas que procedan.

Art. 35. Además de todas las condiciones que se incluyen en

el presente pliego de condiciones, el adjudicatario se obliga a obedecer todas las consignadas en el vigente reglamento de Policía de Ferrocarriles de la Zona, así como las disposiciones que en lo sucesivo y encaminadas al mismo fin se dictaran por la Dirección de Fomento, considerándose como supletorias a este pliego, en todo lo que no se oponga a él, las del pliego de condiciones generales para la contratación de obras públicas vigente en España.

Art. 36. El adjudicatario se conformará con quedar sometido a la jurisdicción administrativa vigente en la Zona en todas las cuestiones que puedan suscitarse sobre la inteligencia, cumplimiento y efectos del contrato y sobre su rescisión, entendiéndose que, si fuera preciso, se procederá contra él ejecutivamente, con arreglo a las disposiciones administrativas de la Zona, siendo de su cuenta todos los gastos que se originen.

Art. 37. Todos los gastos que lleve consigo la celebración de este concurso y formalización del contrato correspondiente serán de cuenta del adjudicatario, incluso los de elevar a escritura pública el contrato de arrendamiento.

Tetuán, 7 de Diciembre de 1926.—*E. Morales.*

Modelo de proposición.

Don....., de nacionalidad....., vecino de..... (exprésese si se hace en nombre propio o en representación de particular o empresa), enterado del anuncio de concurso publicado en el BOLETÍN OFICIAL DE LA ZONA DE PROTECTORADO ESPAÑOL EN MARRUECOS, número 23, de 10 de Diciembre de 1926, se compromete a llevar a cabo la explotación del ferrocarril de Larache a Alcázar, abonando a la Administración del Protectorado, en concepto de arriendo, el..... (tanto por ciento, en letra y número) de los ingresos brutos del mencionado ferrocarril, ajustándose en un todo al pliego de condiciones que ha servido de base al concurso.

(Fecha y firma.)

CONCURSO

para el arriendo de la explotación del ferrocarril de Nador a Tistutin.

PLIEGO DE CONDICIONES

Artículo 1.º Es objeto del presente concurso el arrendamiento de la explotación del ferrocarril de Nador a Tistutin y conservación, durante ella, de todas las obras, materiales, útiles y enseres del citado ferrocarril.

Art. 2.º Podrán concurrir a la subasta, por sí o por medio de representantes debidamente autorizados, los particulares y Empresas que tengan aptitud legal para contratar.

Art. 3.º Las proposiciones se presentarán, en pliegos cerrados, en la Secretaría de la Dirección de Fomento, durante las horas hábiles de oficina, antes de las doce del día 12 de Enero de 1927, de cuyos pliegos se dará recibo en que conste la fecha y hora de la presentación.

Art. 4.º Con las proposiciones se acompañará un documento oficial acreditativo de la personalidad del concursante y el resguardo de haber constituido como fianza provisional un depósito de diez mil pesetas en la Pagaduría de la Dirección de Fomento, en alguna de las Agencias del Banco de España o del de Estado de Marruecos en la Zona española de Protectorado o en alguna sucursal de la Caja general de Depósitos de España.

Art. 5.º Las proposiciones versarán sobre el tanto por ciento de los ingresos brutos del ferrocarril que el concursante ofrece abonar a la Administración como canon de arriendo, entendiéndose por tales ingresos los que por todos conceptos resulten de la explotación, sin deducción de ninguna clase y cualquiera que fuese el origen de la percepción.

Art. 6.º La apertura de pliegos se efectuará públicamente, en la Dirección de Fomento, a las doce del día 22 de Enero de 1927, ante el Director de Fomento, un Ingeniero de Obras públicas, el Secretario de la Dirección y el Interventor-Delegado de la Dirección de Asuntos tributarios.

Art. 7.º En el plazo de quince días, el Director de Fomento elevará su informe a la aprobación del Excmo. Sr. Alto Comisario, in-

cluyendo propuesta de adjudicación a favor de la oferta que estime más ventajosa. El Excmo. Sr. Alto Comisario, teniendo en cuenta todos los antecedentes, hará la adjudicación definitiva o desechará todas las proposiciones, en el caso de juzgar que ninguna es conveniente para la Administración.

Art. 8.º Dentro de los veinte días siguientes a la fecha en que se notifique la adjudicación, la fianza provisional a que se refiere el art. 4.º será elevada por el adjudicatario a la cantidad de cien mil pesetas, en metálico o valores, en concepto de fianza definitiva, constituida en alguno de los Centros señalados en el mismo art. 4.º

Art. 9.º En un plazo de sesenta días, a partir de la constitución de la fianza definitiva, se formará inventario de la línea, en que se hará constar su estado, el de sus dependencias y el del material fijo y móvil.

A este inventario se unirá una relación contradictoria de las obras y suministros que se consideren necesarios para poner la línea y sus accesorios en perfecto estado de explotación, haciéndose en ella constar que unas y otros serán considerados como gastos de primer establecimiento, para cuyas atenciones se consignarán las sumas necesarias en los presupuestos de la Zona.

Art. 10. El inventario y relación contradictoria señalados en el artículo anterior se someterán a la aprobación del Director de Fomento, quien al otorgarla señalará la fecha en que el adjudicatario deberá hacerse cargo de la explotación del ferrocarril, mediante acta de entrega, a la que se unirán los documentos referidos.

Art. 11. Desde el momento de la entrega, el adjudicatario queda en libertad para organizar los servicios del ferrocarril, nombrar y separar el personal, señalar sus obligaciones y haberes y establecer los servicios generales y especiales que puedan contribuir al mejor resultado de la explotación, para la que deberá contar con el personal técnico necesario.

No obstante lo anteriormente dispuesto, deberá someter a la aprobación de la Dirección de Fomento los reglamentos de los servicios y los cuadros de marcha, y no podrá separar de sus puestos, sin causa justificada a juicio del Ingeniero-Inspector del ferrocarril, al personal actualmente afecto a los servicios central, de tráfico y movimiento, de tracción y talleres y capataces de vía y obras.

Art. 12. El adjudicatario se somete a la inspección e intervención técnica y administrativa que la Alta Comisaría, por conducto de la Dirección de Fomento, ejercerá sin limitación alguna en la explotación. Los gastos de dichas inspección e intervención serán de cuenta del adjudicatario, siempre que no excedan de diez mil pesetas anuales.

Art. 13. A los efectos del artículo anterior, el adjudicatario suministrará a la Dirección de Fomento los siguientes datos:

Diariamente, de la marcha de los trenes, de las operaciones practicadas y de la situación de todo el material móvil.

Mensualmente, un resumen de la cuenta de gastos e ingresos.

Y, en momento oportuno, de cuantas disposiciones adopte relacionadas con la explotación, de los accidentes que ocurran y de los cambios del personal afecto al servicio del ferrocarril.

Art. 14. Con independencia de los datos anteriores, el adjudicatario estará obligado a facilitar a la inspección técnica y administrativa el examen de la contabilidad de la explotación, el visado de los libros de reclamaciones y de pedido de vagones y la comprobación, mediante arqueo, de la existencia del fondo de reserva a que se refiere el art. 16.

A estos efectos, la citada inspección girará, mensualmente al menos, una visita a la vía, estaciones, dependencias, talleres y material móvil y de tracción; visará y sellará, mensualmente también, los libros de reclamaciones y de pedido de vagones y comprobará, cuando lo estime conveniente, la existencia del fondo de reserva.

Art. 15. El adjudicatario queda obligado a conservar en buen estado el ferrocarril, material fijo y móvil, dependencias y enseres, de modo que la circulación sea fácil y segura constantemente, siendo de su cuenta todos los gastos que originen la explotación, la conservación y la reparación ordinaria.

Art. 16. Para garantizar la urgente ejecución de estos trabajos, evitando aplazamientos perjudiciales al servicio, el adjudicatario, con independencia de la fianza afecta de una manera general al cumplimiento del contrato, constituirá un fondo de reserva de cincuenta mil pesetas. En caso de insuficiencia eventual, con relación a los fines a que está destinado, será obligadamente repuesto en el plazo de tres meses, con cargo a los ingresos brutos del ferrocarril.

Art. 17. El adjudicatario estará obligado al establecimiento de los pasos a nivel que fije la Dirección de Fomento y a la guarda de los mismos, siendo de cargo de él los gastos a que dé lugar el servicio de guardería.

Art. 18. Se considerarán como gastos de primer establecimiento todos los efectuados con un fin útil y debidamente autorizados, que hayan tenido por objeto el mejoramiento de la línea y el aumento de sus instalaciones, de sus útiles y de su material móvil, siendo condición precisa para ser considerados como tales haber sido aprobados expresamente por escrito por la Alta Comisaría.

Art. 19. Los gastos ocasionados por reparaciones extraordinarias, así como los correspondientes a obras nuevas, se considerarán como créditos librados contra el Estado, siempre que su ejecución hubiese sido autorizada por la Administración.

Art. 20. El adjudicatario no podrá aplicar a la explotación del ferrocarril otras tarifas que las generales y especiales actualmente en vigor.

A los seis meses de encargarse de la explotación el adjudicatario, tanto éste como la Administración del Protectorado podrán provocar la revisión de dichas tarifas, que de todos modos serán revisadas cada dos años, y en ningún momento podrán modificarse o alterarse sin previa autorización de la Alta Comisaría.

Art. 21. Las cantidades que, en virtud del contrato y por aplicación de las anteriores tarifas, corresponda percibir a la Administración, se liquidarán trimestralmente y se harán efectivas por el adjudicatario dentro del trimestre siguiente.

Art. 22. El adjudicatario estará obligado a poner en circulación cuantos trenes sean precisos para lograr la regularidad del tráfico de viajeros y mercancías, descongestionando de estas últimas los muelles. El número mínimo de trenes será de cinco diarios: dos en el sentido de Nador a Tistutin y tres en el inverso.

Art. 23. El adjudicatario estará obligado a efectuar constantemente y sin favor para nadie, ni aun para sí mismo ni para el ferrocarril, el transporte de viajeros y de los animales y mercancías que le fueren confiados.

Todo contrato particular que tenga por objeto conceder a uno o

varios expedidores una reducción sobre las tarifas aprobadas queda prohibido.

Para la mejor observancia de estos preceptos, el adjudicatario abrirá y expondrá al público, en cada una de las estaciones de la línea, libros para el registro de pedidos de vagones y de reclamaciones.

Art. 24. El adjudicatario se obliga a establecer, mediante propuesta que ha de ser aprobada por la Dirección de Fomento, el servicio de viajeros y mercancías combinado con los ferrocarriles que enlacen con su línea; enviará sus vagones a todos los empalmes con otras líneas autorizados por la Dirección de Fomento, y los enviará y transportará por las destinadas a poner en comunicación la vía principal con canteras, minas, fábricas, almacenes, etc.

Los propietarios de los empalmes serán responsables de las averías que sufra el material durante la estancia sobre su línea. Las disposiciones relativas al uso de las vías de empalme por las entidades interesadas serán objeto, en cada caso, de contrato especial, que deberá ser previamente aprobado por la Administración.

Art. 25. El adjudicatario tendrá obligación de reservar gratuitamente en cada tren de viajeros que circule, a las horas ordinarias de la explotación, un departamento de condiciones apropiadas para el servicio postal, arreglándose las horas de salida y llegada de dos de ellos por la Dirección de Fomento, previa audiencia del adjudicatario.

Art. 26. El adjudicatario tendrá la obligación de montar servicios extraordinarios cuando lo ordene la Alta Comisaría y se someterá en todo momento a las prescripciones que por la Dirección de Fomento se dicten acerca de los servicios sanitarios en el ferrocarril y a los reglamentos en vigor y disposiciones sucesivas, en relación con los servicios telegráficos o telefónicos, pudiendo dicha Dirección, sin perjuicio del servicio que precise el adjudicatario para la explotación del ferrocarril, hacer uso de las líneas, que deberán ser conservadas en perfecto estado por el adjudicatario.

Art. 27. La Dirección de Fomento estará facultada para expedir pases de libre circulación al personal perteneciente a la misma encargado de la inspección del ferrocarril. El adjudicatario someterá a la aprobación de dicho Centro los pases que pretenda expedir a favor de personas extrañas a los agentes del ferrocarril.

Art. 28. El adjudicatario no podrá, sin autorización de la Dirección de Fomento, hacer directa ni indirectamente contratos de viajeros o mercancías; subarrendar ninguna clase de servicios relacionados con la explotación del ferrocarril, ni destinar ninguna de las dependencias de éste a fines distintos de la explotación del mismo, salvo la de facilitar vivienda en las estaciones al personal de las mismas, en la medida que permita la capacidad de los edificios.

Art. 29. Cuando por la inspección se observasen deficiencias en la marcha de los servicios o en la conservación de la vía, obras o material móvil, el adjudicatario será requerido para que en un plazo determinado, fijado en cada caso por la Dirección de Fomento, adopte las medidas necesarias para subsanarlas. De no deferir el apremio, la Dirección de Fomento, por cuenta y riesgo del adjudicatario, tomará inmediatamente las disposiciones oportunas para asegurar la perfecta normalidad del servicio o atender a la buena conservación.

Art. 30. El incumplimiento por parte del adjudicatario de las cláusulas de este pliego de condiciones será castigado con multas cuya cuantía, fijada en cada caso por el Excmo. Sr. Alto Comisario, a propuesta del Director de Fomento, oscilará entre doscientas cincuenta y dos mil quinientas pesetas, pudiendo llegarse, cuando la gravedad o reiteración del incumplimiento así lo aconsejen, y especialmente en el caso de interrupción de la explotación, no debido a fuerza mayor, a la rescisión del contrato, con pérdida de la fianza, mediante la formación de expediente, en el que se oirá al adjudicatario.

La imposición de tres multas en plazo mínimo de tres meses será causa de rescisión con pérdida de la fianza.

El importe de las multas expresadas deberá ser hecho efectivo por el adjudicatario dentro del mes siguiente a aquel en que le sea notificada la sanción, procediéndose, en caso negativo, a hacer efectiva la multa con cargo al fondo de reserva.

Art. 31. El plazo de duración de este contrato será de seis años, contados a partir del día en que el adjudicatario se hizo cargo de la explotación, según se señala en el art. 10 de este pliego.

Si el adjudicatario desea prorrogar la duración de la concesión, lo manifestará así seis meses antes de expirar el plazo anteriormente señalado, en instancia dirigida al Excmo. Sr. Alto Comisario.

La Administración del Protectorado prorrogará o no la concesión, según lo estime conveniente, en la inteligencia de que, en el caso de prórroga, podrá revisar o modificar las condiciones contenidas en este pliego, concediendo al adjudicatario un plazo de un mes para que manifieste su conformidad o disconformidad con las nuevas cláusulas.

Art. 32. No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, la Administración podrá dar por terminado o suspendido el contrato en cualquier momento, cuando lo impongan o aconsejen razones superiores de defensa u otras de supremo interés nacional, incautándose de todas las obras, material y elementos de que disponga el ferrocarril, mediante abono al adjudicatario de los créditos justificados que tenga a su favor.

Si solamente se tratase de suspensión del contrato, el adjudicatario volverá a hacerse cargo de la explotación, desaparecidas que sean las causas que motivaron aquélla, considerándose en este caso prorrogado el contrato por tantos días cuantos fueran los que durara la suspensión.

Art. 33. El adjudicatario adquirirá de la Administración, abonándolos al precio de coste en plaza en el día de la adjudicación, los combustibles, grasas, piezas de recambio y material que tenga almacenados y sean declarados útiles para la explotación, después de examen contradictorio,

Del mismo modo, al expirar el contrato la Administración adquirirá al adjudicatario, a los precios en plaza en ese día, los elementos análogos de que disponga, pero limitando su cantidad, si lo estima conveniente, a los indispensables para el consumo durante tres meses de explotación.

Art. 34. A la expiración del contrato, el adjudicatario estará obligado a entregar en buen estado de conservación el ferrocarril y todos los inmuebles a él anejos. De dicha entrega se levantará acta contradictoriamente, en la que se hará constar el estado en que el concesionario entrega la línea y sus accesorios, haciéndose por una y otra parte las reservas que procedan.

Art. 35. Además de todas las condiciones que se incluyen en el presente pliego de condiciones, el adjudicatario se obliga a obedecer todas las consignadas en el vigente reglamento de Policía de

Ferrocarriles de la Zona, así como las disposiciones que en lo sucesivo y encaminadas al mismo fin se dictaran por la Dirección de Fomento, considerándose como supletorias a este pliego, en todo lo que no se oponga a él, las del pliego de condiciones generales para la contratación de obras públicas vigente en España.

Art. 36. El adjudicatario se conformará con quedar sometido a la jurisdicción administrativa vigente en la Zona en todas las cuestiones que puedan suscitarse sobre la inteligencia, cumplimiento y efectos del contrato y sobre su rescisión, entendiéndose que, si fuera preciso, se procederá contra él ejecutivamente, con arreglo a las disposiciones administrativas de la Zona, siendo de su cuenta todos los gastos que se originen.

Art. 37. Todos los gastos que lleve consigo la celebración de este concurso y formalización del contrato correspondiente serán de cuenta del adjudicatario, incluso los de elevar a escritura pública el contrato de arrendamiento.

Tetuán, 7 de Diciembre de 1926. — *E. Morales.*

Modelo de proposición.

Don....., de nacionalidad....., vecino de..... (expresando si se hace en nombre propio o en representación de particular o Empresa), enterado del anuncio de concurso publicado en el BOLETÍN OFICIAL DE LA ZONA DE PROTECTORADO ESPAÑOL EN MARRUECOS, núm. 23, del 10 de Diciembre de 1926, se compromete a llevar a cabo la explotación del ferrocarril de Nador a Tistutin, abonando a la Administración del Protectorado, en concepto de arriendo, (tanto por ciento, en letra y número), ajustándose en un todo al pliego de condiciones que ha servido de base al concurso.

(Fecha y firma.)

GIRO POSTAL (MONEDA HASSANI)

Cuadro estadístico de las operaciones verificadas y productos obtenidos por este servicio en las distintas oficinas de la Zona de Protectorado español en Marruecos durante el mes de Julio de 1926.

OFICINAS	Existencia inicial		Fondos recibidos		IMPOSICIONES		PAGOS			Fondos remitidos		EXISTENCIA EN FIN DE MES		PRODUCTOS		
	Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.	Número de giros.	Pesetas.	Cts.	Número de giros.	Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.
Alcazarquivir.....	2.000	»	»	»	39	37.312	20	»	»	»	37.292	20	2.020	»	188	05
Arcila.....	3.835	20	5.000	»	12	8.725	85	7	5.040	»	8.513	»	4.008	05	44	»
Larache.....	1.750	30	»	»	6	5.573	40	»	»	»	6.323	70	1.000	»	25	50
Nador.....	395	35	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	395	35	»	»
Tánger.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Tetuán.....	878	70	38.790	60	4	40	55	43	38.562	»	»	»	1.147	85	»	40
Negociado.....	8.731	25	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	8.731	25	»	»
Totales.....	17.590	80	43.790	60	61	51.652	»	50	43.602	»	52.128	90	17.302	50	257	95

Tetuán, 31 de Julio de 1926.

GIRO POSTAL (MONEDA HASSANI)

Cuadro estadístico de las operaciones verificadas y productos obtenidos por este servicio en las distintas oficinas de la Zona de Protectorado español en Marruecos durante el mes de Agosto de 1926.

OFICINAS	Existencia inicial		Fondos recibidos		IMPOSICIONES		P A G O S			Fondos remitidos		EXISTENCIA EN FIN DE MES		PRODUCTOS		
	Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.	Número de giros.	Pesetas.	Cts.	Número de giros.	Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.
Alcazarquivir.....	2.020	»	»	»	32	29.553	05	»	»	»	29.350	»	2.223	05	149	95
Arcila.....	4.008	05	»	»	4	1.234	»	»	»	»	1.000	»	4.242	05	6	25
Larache.....	1.000	»	»	»	1	25	50	»	»	»	»	»	1.025	50	»	»
Nador.....	395	35	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	395	35	»	»
Tánger.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Tetuán.....	1.147	85	31.500	30	1	»	40	39	31.247	95	»	»	1.400	60	»	»
Negociado.....	8.731	25	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	8.731	25	»	»
Totales.....	17.302	50	31.500	30	38	30.812	95	39	31.247	95	30.350	»	18.017	80	156	20

GIRO POSTAL (MONEDA HASSANI)

Cuadro estadístico de las operaciones verificadas y productos obtenidos por este servicio en las distintas oficinas de la Zona de Protectorado español en Marruecos durante el mes de Septiembre de 1926.

OFICINAS	Existencia inicial		Fondos recibidos		IMPOSICIONES		P A G O S			Fondos remitidos		EXISTENCIA EN FIN DE MES		PRODUCTOS		
	Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.	Número de giros.	Pesetas.	Cts.	Número de giros.	Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.
Alcazarquivir.....	2.223	05	»	»	»	94.779	95	»	»	»	95.003	»	2.000	»	485	55
Arcila.....	4.242	05	»	»	4	1.866	25	1	50	»	1.860	»	4.198	30	9	60
Larache.....	1.025	50	»	»	29	29.625	»	»	»	»	29.625	»	1.025	50	151	15
Nador.....	395	35	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	395	35	»	»
Tánger.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Tetuán.....	1.400	60	135.135	»	1	50	»	145	135.366	20	»	»	1.219	40	»	35
Negociado.....	8.731	25	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	8.731	25	»	»
<i>Totales.....</i>	18.017	80	135.135	»	34	126.321	20	146	135.416	20	126.488	»	17.569	80	495	50

Tetuán, 30 de Septiembre de 1926.

Administración de Justicia.

EDICTOS

Don José Torino Roldán, Juez de primera instancia interino de Larache y su partido.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado de primera instancia se instruye sumario con el núm. 88, del año 1926, por robo de prendas a María Cruz Rodríguez, y he acordado, por ignorarse el paradero de Gregorio Vara Torrejón, marido y representante legal de la perjudicada, ofrecerle el procedimiento por medio del presente, que se publicará en el BOLETÍN OFICIAL de esta Zona de Protectorado, a dicho marido representante legal de la perjudicada.

Y en cumplimiento de lo acordado, se hace saber a Gregorio Vara Torrejón, marido representante legal de María Cruz Rodríguez, que con arreglo al art. 76 del Código de Procedimiento criminal, tiene derecho a mostrarse parte en el sumario y renunciar o no a la indemnización de daños y perjuicios.

Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA ZONA DE PROTECTORADO ESPAÑOL EN MARRUECOS, doy el presente en Larache a diez y nueve de Octubre de mil novecientos veintiséis.—*José Torino.*—P. S. M., *Enrique Baena.*

Don Julián Gallego Porro, Teniente del primer Tercio de la Legión, Juez instructor del expediente instruido para justificar el hecho, mediante el cual se propone el ingreso en la Orden civil de Beneficencia del legionario Santiago Sanz Salvador.

El día 13 de Abril de 1926, en el campamento de Dar-Drius se ofreció voluntariamente como donante para hacer una trasfusión de sangre al cabo del mismo Cuerpo José Fando Funes; en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 5.º del Reglamento de dicha Orden, aprobado por Real decreto de 30 de Diciembre de 1857 y Real decreto de 28 de Julio de 1910, se publica este hecho en los periódicos oficiales, a fin de que, si alguna persona tuviera que hacer manifestaciones en pro o en contra de su exactitud, se presente en este Juzgado, sito en el Cuartel del Hipódromo de esta plaza, en el término de treinta días, a contar desde el siguiente a la publicación de este Edicto en la *Gaceta de Madrid*, BOLETÍN OFICIAL DE LA ZONA DE PROTECTORADO ESPAÑOL EN MARRUECOS, y en el de la provincia de Málaga para oír sus declara-

ciones, bajo apercibimiento de que pasado dicho plazo no serán atendidas sus informaciones.

Dado en Mellilla a diez de Noviembre de mil novecientos veintiséis.—*Julían Gallego.*

El señor Juez de primera instancia del partido, en providencia dictada en expediente sobre expropiación forzosa por causa de utilidad pública, seguido a instancia de la Compañía del Ferrocarril Tánger-Fez, domiciliada en esa ciudad, ha acordado anunciar por el presente la expropiación de la parcela sita en Xarf el Hamman, en las proximidades de la línea de dicho Ferrocarril, trozo primero de la Sección española, llamado de Arcila, y la valoración dada a la misma por la Compañía expropiante de cinco céntimos de peseta el metro cuadrado; así como citar al indígena Ahamed Aharar, su propietario, vecino de Tánger, para que en el plazo de quince días presente en este Juzgado de primera instancia hoja expresiva de la valoración que estime procedente para su finca, bajo apercibimiento de que de no verificarlo se declarará conforme la valoración oficial.

Dado en Larache a diez y nueve de Noviembre de mil novecientos veintiséis.—*José Torino.*—El Secretario, *Enrique Baena.*

Don Ramón Pérez y Alcalá del Olmo, Juez de instrucción accidental de Nador y su partido.

Por el presente hago saber: Que en el sumario que instruyo al núm. 72, del corriente año, sobre estafa, he acordado llamar por medio del presente a José Felipe García y Antonio Pérez Rodríguez, de oficio cantineros, establecidos en el Zoco el Jemis de Beni-Bufrah, donde tenían su domicilio, y cuyo actual paradero se desconoce, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de este Edicto en el BOLETÍN OFICIAL DE LA ZONA DE PROTECTORADO ESPAÑOL EN MARRUECOS, comparezcan ante este Juzgado a fin de prestar declaración en el referido sumario, apercibiéndoles que de no efectuarlo les parará el perjuicio a que hubiera lugar en derecho.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA ZONA DE PROTECTORADO ESPAÑOL EN MARRUECOS, expido el presente en Nador a veintiséis de Noviembre de mil novecientos veintiséis.—*Ramón Pérez.*—P. S. M., *Patricio Duque Piñón.*

Don Ramón Pérez y Alcalá del Olmo, Juez de instrucción accidental de Nador y su partido.

Por el presente hago saber: Que en diligencias que instruyo prestando cumplimiento a carta-orden de la Superioridad, dimanante del rollo núm. 220

del sumario núm. 40, del año 1925, sobre lesiones, he acordado hacer saber por medio del presente a Antonio Cívico Molina, vecino que fué de Melilla, con domicilio en la calle de Cabo Noval, núm. 6, y cuyo actual paradero se desconoce, que la Sala de justicia de la Audiencia de Tetuán, por auto dictado en once del corriente mes, ha dejado sin efecto su procesamiento decretado en el expresado sumario, alzándose como consecuencia de ello cuantas restricciones se opusieran a su libertad.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA ZONA DE PROTECTORADO ESPAÑOL EN MARRUECOS, expido el presente en Nador a veintiséis de Noviembre de mil novecientos veintiséis.—*Ramón Pérez.*—P. S. M., *Patricio Duque Piñón.*

Don Francisco de Rojas y Rojas, juez de primera instancia de Larache y su partido.

Por el presente hace saber: Que hallándose instruyendo sumario con el número 167, del año actual, por hallazgo de un cadáver en el puente de Pontones, de esta ciudad, en el día de ayer, que no ha sido identificado, y cuyo cadáver, según informe del Médico forense, ha debido estar sobre el agua de quince a veinte días, he acordado, por providencia del indicado día, que cuantas personas hayan presenciado el hecho que motivó la muerte de dicho sujeto o puedan dar alguna noticia relacionada con el mismo, comparezan ante este Juzgado, sito en la Carretera de Alcázar, núm. 44, a prestar declaración; y acordado asimismo citar por el presente a los más próximos parientes del interfecto para que igualmente declaren y se les ofrezcan las acciones del art. 76 del Código de Procedimiento criminal.

Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA ZONA DE PROTECTORADO ESPAÑOL EN MARRUECOS, doy el presente en Larache a primero de Diciembre de mil novecientos veintiséis.—*Francisco Rojas.*—P. S. M., *Enrique Baena.*

Don Bruno Vives Terol, Juez de primera instancia accidental del partido de Tetuán.

Hago saber: Que en este Juzgado y a solicitud del Banco de Estado de Marruecos, representado por el Letrado D. Antonio Lafuente Cano, se tramitaron autos ejecutivos contra Sid Abdeslam Ben L'Arbi Bennuna, en cuyos autos y para asegurar las sumas de sesenta y cuatro mil ciento doce pesetas con cuarenta céntimos, importe de dos cambiales adeudadas por el ejecutado; la de sesenta y siete con veinte a que ascienden los gastos de protestos, intereses legales de aquella suma desde la fecha de éste y costas causadas y que se causaren hasta el efectivo pago de todo, a lo que el Sid Abdeslam Ben L'Arbi

Bennuna fué condenado por dicha sentencia, se embargó a su tiempo la finca que a continuación se describe, propiedad del mismo: Una casa con su solar compuesta de cuatro plantas o pisos, situada en el lugar conocido por Riat de Lebbadi, de esta ciudad, próximo al Parque de Intendencia y Oficinas de la Comandancia de Ingenieros de esta ciudad; tiene la figura de un polígono irregular de once lados, con una extensión superficial de ciento cincuenta y nueve metros cuadrados, y linda: al Norte, con la calle Riat de Lebbadi; al Sur, con la casa de D. Elías Obadie y calle de Sidi Blais; al Este, con la casa de don Moisés Wahuich y con la calle de Sidi Blais, y al Oeste, con las casas de los herederos de D. Isaac Benarroch y con la finca de D. David Bendayan. Dicha finca la adquirió el ejecutado en el precio de setenta y cinco mil pesetas españolas de D. José María Díaz Martínez, por escritura pública otorgada en esta ciudad a treinta de Junio de mil novecientos veintitrés, ante el Cónsul de España D. Juan García Ontiveros, estando inscrita a su nombre en diez y seis del actual, al folio ciento setenta y nueve de este Registro de la Propiedad, tomo cuarto, inscripción segunda.

Dicha finca, en el trámite correspondiente y con las formalidades de ley, fué valorada en la cantidad de noventa y tres mil doscientas pesetas con cincuenta céntimos, y habiéndose acordado sacarla a pública subasta por término de veinte días y señalado para el remate el veinte de Enero próximo y hora de las diez en esta Sala Audiencia, se hace público por medio del presente para que llegue a conocimiento de cuantos deseen interesarse en aquélla, previniendo a los licitadores que para tomar parte en el remate deberán consignar previamente el diez por ciento del tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; que la postura podrá hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero, y que el título de propiedad está de manifiesto en la Secretaría y con él habrán de conformarse los postores, sin derecho a exigir ningún otro.

Dado en Tetuán a tres de Diciembre de mil novecientos veintiséis.—*Bruno Vives.*—El Secretario, *Jaime Fernández.*

Don Ramón Pérez y Alcalá del Olmo, Juez de instrucción accidental de Nador y su partido.

Por el presente hago saber: Que en el sumario que instruyo al número 76, del corriente año, sobre hurto, contra Remedios Perales Rodríguez, y en providencia dictada en el día de hoy, he acordado llamar por medio de este Edicto a Ana Moreno Cortés, encargada que fué de una casa de lenocinio, establecida en el Campamento de Dar-Quebdani, y cuyo actual paradero se desconoce, para que dentro del término de los diez días siguientes a su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA ZONA DE PROTECTORADO ESPAÑOL EN MA-

RRUECOS, comparezca ante este Juzgado para prestar declaración en el expresado sumario, apercibiéndole que de no efectuarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en Derecho.

Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA ZONA DE PROTECTORADO ESPAÑOL EN MARRUECOS, expido el presente en Nador a cuatro de Diciembre de mil novecientos veintiséis.—*Ramón Pérez.*—P. S. M., *Patricio Duque Piñón.*

CÉDULAS DE CITACIÓN

Por la presente, y en virtud de providencia dictada con esta fecha en el sumario núm. 76, del corriente año, sobre homicidio, se cita a la prostituta Ascensión López Vilches, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, posteriores al en que aparezca inserta esta cédula en el BOLETÍN OFICIAL de esta Zona, comparezca en este Juzgado a prestar declaración, con apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio a que haya lugar.

Tetuán, diez y seis de Noviembre de mil novecientos veintiséis.—*Jaime Fernández.*

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de paz de esta ciudad, en el juicio de faltas núm. 741, del corriente año, seguido a Elisa Blanco y dos más, por faltas contra las personas, se cita a ésta para que comparezca ante este Juzgado el día quince de Diciembre próximo, a las diez horas, y asista a la celebración del juicio de faltas referido, al que habrá de concurrir con las pruebas que tenga, apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de esta Zona y sirva de citación a la referida Elisa Blanco, cuyo paradero se ignora, expido la presente en Tetuán a diez y nueve de Noviembre de mil novecientos veintiséis.—El Secretario, *Eduardo Córcoles.*

CÉDULAS DE NOTIFICACIÓN

El señor Juez de primera instancia del partido, en cumplimiento prestado a orden de la Superioridad, dimanante del sumario 42, de 1926, sobre lesiones, ha acordado hacer saber a los perjudicados Mohamed B. Benchal y Armar Ben Mohamed, obreros de la Compañía del ferrocarril Tánger-Fez, de ignorado paradero, que el Ministerio público de Tetuán ha solicitado el sobreseimiento provisional de dicho sumario, para que dentro del término de diez días, a partir de la publicación de la presente en el BOLETÍN OFICIAL de la

Zona de Protectorado, comparezca a usar de su derecho si lo estima oportuno, bajo apercibimiento que de no verificarlo se entenderá que renuncia al ejercicio de sus acciones.

Larache, veinte de Noviembre de mil novecientos veintiséis.—El Secretario, *Enrique Baena*.

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el señor Juez de este partido, cumplimentando orden superior dimanante del sumario 155, de 1926, se hace saber al representante legal de Francisco Yáñez Guerrero, domiciliado últimamente en Tetuán, y cuyo paradero actual se ignora, que el ilustrísimo señor Representante del Ministerio público, en el acto de la vista de dicha causa, ha solicitado el sobreseimiento provisional de la misma, para que dentro del término de diez días comparezca a usar de su derecho si lo estima oportuno, apercibido de que si no lo verifica se entenderá que renuncia al ejercicio de sus acciones.

Tetuán, veintisiete de Noviembre de mil novecientos veintiséis.—El Secretario judicial, *Jaime Fernández*.

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el señor Juez de este partido, cumplimentando orden superior dimanante del sumario núm. 116, año 1926, se hace saber a Dolores Cabrera Heredia, domiciliada últimamente en Tetuán y cuyo actual paradero se ignora, que el ilustrísimo señor Representante del Ministerio público, en el acto de la vista de dicha causa, ha solicitado el sobreseimiento provisional de la misma, para que dentro del término de diez días comparezca a usar de su derecho si lo estima oportuno, apercibido de que si no lo verifica se entenderá que renuncia al ejercicio de sus acciones.

Tetután, veintisiete de noviembre de mil novecientos veintiséis.—El Secretario judicial, *Jaime Fernández*.

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el señor Juez de este partido, cumplimentando orden superior dimanante del sumario núm. 169, año 1924, sobre estafa, se hace saber a José Jiménez Ranchol, domiciliado últimamente en Tetuán y cuyo actual paradero se ignora, que el ilustrísimo señor Representante del Ministerio público, en el acto de la vista de dicha causa, ha solicitado el sobreseimiento provisional de la misma para que dentro del término de diez días comparezca a usar de su derecho si lo estima oportuno, apercibido de que si no lo verifica se entenderá que renuncia al ejercicio de sus acciones.

Tetuán, veintisiete de Noviembre de mil novecientos veintiséis.—El Secretario judicial, *Jaime Fernández*.

En el juicio de faltas núm. 468, del corriente año, seguido por faltas contra las personas a Diego Sánchez Romero, se ha dictado sentencia, cuya cabeza y parte dispositiva es como sigue:

En la ciudad de Tetuán. Visto por D. Manuel Montes Bolorino, suplente Juez de paz, las presentes diligencias del juicio verbal de faltas, seguido entre partes, de la una, el Ministerio público, en representación de la acción pública, y de la otra, Diego Sánchez Romero, como denunciado, cuya edad y demás circunstancias constan anteriormente y..... Fallo: Que debo condenar y condeno a Diego Sánchez Romero, como autor de una falta de lesiones, a la pena de diez días de arresto y a que abone a José María Carrasco mil veinticinco pesetas, importe de los honorarios por asistencia facultativa, con la prisión subsidiaria en caso de insolvencia.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo en veintiséis de Noviembre de mil novecientos veintiséis.—*Manuel Montes*.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Manuel Montes Bolorino, suplente Juez de paz de Tetuán, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha, de que doy fe.—*Eduardo Córcoles*.

Para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de esta Zona y sirva de notificación al referido Diego Sánchez Romero, cuyo paradero se ignora, expido la presente en Tetuán a veintiséis de Noviembre de mil novecientos veintiséis.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el señor Juez de este partido, cumplimentando orden superior, dimanante del sumario núm. 165, año 1926, se hace saber al padre del menor Antonio Acris Blanco, domiciliado últimamente en Tetuán, y cuyo actual paradero se ignora, que el ilustrísimo señor Representante del Ministerio público, en el acto de la vista de dicha causa, ha solicitado el sobreseimiento provisional de la misma, para que dentro del término de diez días comparezca a usar de su derecho si lo estima oportuno, apercibido de que si no lo verifica se entenderá que renuncia al ejercicio de sus acciones.

Tetuán, veintisiete de Noviembre de mil novecientos veintiséis.—El Secretario judicial, *Jaime Fernández*.

El señor Juez de primera instancia del partido, en cumplimiento prestado a carta-orden de la Audiencia de Tetuán, referente al sumario núm. 96, de 1922,

rollo 219, ha acordado se haga saber por la presente al penado Pedro Fuste Forte, vecino de Arcila, y cuyo actual domicilio se ignora, que por auto de dicho Tribunal, fecha 9 de los corrientes, se ha declarado extinguida la responsabilidad penal del mismo, por haber terminado el período de suspensión de condena que le fué impuesta sin volver a delinquir.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta Zona, expido ésta en Larache a veintisiete de noviembre de mil novecientos veintiséis.—El Secretario, *Enrique Baena*.

CEDULAS DE REQUERIMIENTO

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de paz de esta ciudad, en el juicio de faltas núm. 275, del corriente año, se requiere al condenado Juan Campos Sánchez para que en el término de cinco días, contados desde el siguiente al de la publicación de la presente cédula en el BOLETÍN OFICIAL de esta Zona, se constituya en la Cárcel de este partido a extinguir un día de prisión subsidiaria a que por insolvencia está condenado en el referido juicio, apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de esta Zona y sirva de requerimiento al referido Juan Campos Sánchez, cuyo paradero se ignora, expido la presente en Tetuán a veinte de Noviembre de mil novecientos veintiséis.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de paz de este poblado, en el juicio de faltas que se sigue en este Juzgado, con el núm. 104, del corriente año, se requiere al condenado Juan Ruiz González, empleado, de treinta y siete años de edad, de estado viudo, vecino que fué de Melilla, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al de la publicación de la presente cédula en el BOLETÍN OFICIAL de esta Zona, comparezca ante este Juzgado a hacer efectiva la multa de veinticinco pesetas a que ha sido condenado en el referido juicio, apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de esta Zona y sirva de requerimiento en forma al referido condenado Juan Ruiz González, cuyo actual paradero se desconoce, expido la presente en Nador a veintidós de Noviembre de mil novecientos veintiséis.—El Secretario accidental, *Braulio Pérez*.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de paz de esta ciudad, en el juicio de faltas núm. 705, del corriente año, seguido

por faltas contra las personas, contra Dolores Sevilla Tudilla y otra, se requiere a ésta para que en el término de cinco días, contados desde el siguiente al de la publicación de la presente en el BOLETÍN OFICIAL de esta Zona, se constituya en la Cárcel de este partido a extinguir dos días de arresto a que está condenada en el referido juicio, apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de esta Zona y sirva de requerimiento a la referida condenada Dolores Sevilla Tudilla, cuyo paradero se ignora, expido la presente en Tetuán a veinticuatro de Noviembre de mil novecientos veintiséis.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor juez de paz de esta ciudad, en el juicio de faltas núm. 297, del corriente año, contra Manuel Muñoz Arniz, por faltas contra la propiedad, se requiere a éste para que en el término de cinco días, contados desde el siguiente al de la publicación de la presente en el BOLETÍN OFICIAL de esta Zona, se constituya en la Cárcel de este partido a extinguir dos días de prisión subsidiaria a que por insolvencia está condenado, apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de esta Zona y sirva de requerimiento al referido Manuel Muñoz Arniz, cuyo paradero se ignora, expido la presente en Tetuán a veintiséis de Noviembre de mil novecientos veintiséis.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de paz de esta ciudad, en el juicio de faltas 345, de 1925, seguido en este Juzgado, se requiere al condenado Andrés Román Corzánego, de cuarenta y ocho años de edad, casado, pintor, natural de Algeciras y vecino últimamente de esta ciudad de Tetuán, y en paradero desconocido, para que en el término de cinco días, contados desde el siguiente al de la inserción de la presente en el BOLETÍN OFICIAL, satisfaga cinco pesetas de indemnización, a que fué condenado por sentencia firme o, en su defecto, sufra un día de prisión subsidiaria.

Para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de esta Zona, y sirva de requerimiento al referido Andrés Román, cuyo paradero actual se desconoce, expido la presente en Tetuán a veintisiete de Noviembre de mil novecientos veintiséis.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de paz de esta ciudad, en el juicio de faltas núm. 531, del corriente año, seguido a

José Aparicio y otro, por faltas contra el orden, se requiere a éste para que en el término de cinco días, contados desde el siguiente al de la publicación de la presente en el BOLETÍN OFICIAL de esta Zona, se constituya en la Cárcel de este partido a extinguir un día de prisión subsidiaria a que por insolvencia está condenado en el referido juicio, apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de esta Zona y sirva de requerimiento al referido José González Aparicio, cuyo paradero se ignora, expido la presente en Tetuán a veintisiete de Noviembre de mil novecientos veintiséis.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de paz de esta ciudad, en juicio de faltas núm. 80, del corriente año, contra Lorenzo Simón Garfio y otros por faltas contra las personas, se requiere a éste para que en el término de diez días, contado desde el siguiente al de la publicación de la presente en el BOLETÍN OFICIAL de esta Zona, se presente a abonar la suma de cincuenta pesetas, a que está condenado, y caso de insolvencia, a cumplir un día de arresto por cada cinco pesetas que deje de satisfacer, apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de esta Zona y sirva de requerimiento en forma al referido Lorenzo Simón Garfio, cuyo paradero se desconoce, expido la presente en Alcazarquivir a treinta de Noviembre de mil novecientos veintiséis.—El Secretario, *Jaime Fernández*.

REQUISITORIA

Don Bruno Vives Terol, Juez de primera instancia e instrucción de este partido.

Por la presente, y como comprendido en el número segundo, art. 618 del Código de Procedimiento criminal vigente en esta Zona de Protectorado, se cita, llama y emplaza a Margarita Benítez Rodríguez, vecina que fué de esta ciudad, hija de José y de Dolores, natural de Málaga, de veinticuatro años de edad, de estado soltera y profesión prostituta, y cuyo actual paradero se desconoce, para que dentro del término de diez días, siguientes al de la publicación de la presente, comparezca ante este Juzgado para constituirse en prisión y responder a los cargos que le resultan en el sumario núm. 176, del año 1926, que contra la misma instruyo por el delito de hurto, bajo apercibimiento

que de no verificarlo dentro del término fijado será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y Policía, procedan a la busca y captura de la referida procesada, y, caso de ser habida, la trasladen a la Cárcel de esta capital, dándome cuenta de haberlo verificado.

Dado en Tetuán a veinticuatro de Noviembre de mil novecientos veintiséis.—*Bruno Vives*.—El Secretario judicial, *Jaime Fernández*.
